

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS
PÚBLICAS
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



GUATEMALA, ENERO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
Área Financiera	4
Generales	4
Específicos	4
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
Área Financiera	5
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	7
Área Financiera	7
Comentarios	7
Conclusiones	11
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	12
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	81



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto No 114-97 del Congreso de la Republica, Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 35, establece que al Ministerio de Finanzas públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

El Ministerio de Finanzas Públicas, se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Publicas, artículo 129; Acuerdo Ministerial Número 63-2014 y Acuerdo Ministerial Número 148-2014.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 55-97 “A” del Ministerio de Finanzas Públicas, se crea la Dirección Financiera del Ministerio anteriormente citado, la que depende del Despacho Superior.

Función

Al Ministerio de Finanzas Públicas como parte del Organismo Ejecutivo en observancia de los principios que rigen la función administrativa, le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la formulación de la política fiscal y financiera, administración de los ingresos fiscales, gestión de financiamiento interno y externo, ejecución presupuestaria y registro, control y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

La Dirección Financiera como parte del Ministerio de Finanzas Públicas, entre sus funciones principales le corresponde:

Ejercer la Rectoría en materia de administración financiera interna, del Ministerio, normar y comunicar disposiciones de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades ejecutoras de la institución.

Desarrollar y coordinar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de presupuesto de Gastos, modificaciones, presupuestarias programación y reprogramación del Ministerio; ejecución presupuestaria y financiera del Ministerio.



Aprobar las solicitudes de pago de cada unidad ejecutora del Ministerio y de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-.

Administrar las asignaciones financieras aprobadas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria –COPEP-, para cubrir los gastos de las unidades ejecutoras del Ministerio.

Asesorar a las unidades ejecutoras de la institución, en cuanto al registro y aprobación de la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos en el Sistema de contabilidad Integrada –SICOIN-, de las operaciones que correspondan al Ministerio.

Administrar, coordinar y supervisar el manejo del fondo rotativo institucional del Ministerio.

Aprobar las gestiones de pago de nómina de salarios, honorarios y tiempo extraordinario, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y demás unidades ejecutoras.

Administrar el pago de viáticos al exterior del país y adquisición de boletos aéreos de todas las dependencias del Ministerio y atender otros requerimientos de las unidades ejecutoras, en el ámbito de su competencia, según instrucciones del Despacho Ministerial.

La Dirección de Contabilidad del Estado es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-; en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, en forma oportuna, para la toma de decisiones.

El Departamento de Clases Pasivas, es responsable de analizar y registrar la información de los pensionados en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas, emitir nóminas mensuales y adicionales, emitir certificaciones de tiempo de servicio y otras certificaciones relacionadas, en el ámbito de su competencia y coordinar la presentación de actas de supervivencia de las clases pasivas; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Subdirección, Dirección o el Despacho.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia, 4 Atribuciones y 6 Aplicación del control gubernamental.

El Decreto Número 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

El Decreto Número 30-2011 Incorporación al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a pensionados o jubilados de GUATEL.

El Decreto Número 11-2016 Ley de Incremento Económico a las Pensiones otorgadas por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo Número 303-2015 Salarios Mínimos para actividades agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila.

El Acuerdo Número A-038-2016, de la Contraloría General de Cuentas, que crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban la entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos.

El Acuerdo A-75-2017, de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-.



El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno.

El Acuerdo Ministerial Número 341-2013 del Ministerio de Finanzas Públicas.

El nombramiento de auditoría número S09-DC-0133-2018, de fecha 06 de julio de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar los aspectos relacionados con las denuncias presentadas por la Sociedad Civil, de acuerdo con los siguientes puntos: a) En contra de la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, por la falta de pago del incremento a las Jubilaciones de las Clases Pasivas civiles del Estado, a los Jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, conforme la Gestión No. 182127; b) Por la Falta de Acreditamiento por parte de la Contraloría General de Cuentas, conforme el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, Director de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme la Gestión No. 182374; y c) Por deficiencias e irregularidades, en el evento y desarrollo de los trabajos de remodelación del Salón Los Volcanes del Centro Recreativo Financista del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme la Gestión No. 197452.

Específicos

Establecer si a los jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, tienen derecho al incremento de Q 500.00 mensuales a sus Jubilaciones de conformidad con el Decreto 11-2016. Para el efecto se procederá también a analizar los Decretos 30-2011 Incorporación al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a Pensionados o Jubilados de GUATEL, además el Decreto 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. De conformidad con la Denuncia presentada por los Señores Pedro de Jesús Barrientos y Vicente Cáceres García de conformidad a la Gestión No. 182127.

Establecer si el Director de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, en el sentido que como Profesional y Servidor Público, no tiene la capacidad para el cargo, debido a que no tiene la certificación correspondiente emitida por la



Contraloría General de Cuentas. Derivado de Denuncia presentada por el Licenciado Oscar Humberto Conde López en contra del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, de conformidad a la Gestión No. 182374.

Analizar el procedimiento de contratación del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, para el efecto, se revisará su expediente personal para determinar si se cumplió con la normativa interna de contratación de personal y el Decreto 1748 Ley de Servicio Civil.

Evaluar el evento NOG 4718607 de la ejecución del proyecto de remodelación de salón Los Volcanes, y construcción de Bodega, trabajo de desmontaje y montaje de láminas costaneras en el baño, cocinas y bodegas del Centro Recreativo Financista, proyecto desarrollado bajo la dirección del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas con la aprobación de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, trabajo realizado en el período del mes de abril y mayo del año 2016. Denuncia presentada por el Lic. Otto Nery de León Gil, Miembro actual del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, contra la dirigencia anterior de dicho Sindicato, de conformidad con la Gestión No. 197452.

Para el efecto se procederá a establecer si se cumplió con la Normativa Interna, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como otros aspectos legales que apliquen.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen Especial de Auditoría de Cumplimiento, con Nivel de Seguridad Limitada, se circunscribió a efectuar revisión específica de los hechos denunciados, así:

Gestión No. 182127

Se evaluó la denuncia presentada con fecha 22 de agosto del año 2016 por los Señores Pedro de Jesús Barrientos y Vicente Cáceres García, para establecer si los jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, tienen derecho al incremento de Q 500.00 mensuales a sus jubilaciones de conformidad con el Decreto 11-2016, se analizó también el Decretos 30-2011 que se refiere a la Incorporación al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a Pensionados o Jubilados de la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, y el Decreto 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.



Gestión No. 182374

Con fecha 4 de agosto de 2016, el Licenciado Oscar Humberto Conde López, presentó denuncia en contra del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, Director de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, ya que cuando fue nombrado no tenía la constancia o certificación que establece el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Para establecer lo aseverado por el denunciante, se procedió a revisar el expediente personal del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, para determinar el cumplimiento del proceso de contratación con base en la normativa interna del Ministerio de Finanzas Públicas, así como con el Decreto 1748 Ley de Servicio Civil.

Gestión No. 197452

Denuncia presentada por el Licenciado: Otto Nery de León Gil miembro actual del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, -SIGEMINFIN- contra la Dirigencia anterior del Sindicato, por posibles irregularidades en el evento de contratación y ejecución de la remodelación de Salón Los Volcanes y Construcción de Bodega, trabajos de desmontaje y montaje de láminas costaneras en el baño, cocinas y bodegas del Centro Recreativo Financista.

Se procedió a evaluar el evento publicado en el portal de Guatecompras con el NOG 4718607 que se refiere a los trabajos de remodelación indicados anteriormente, para el efecto se verificó que se haya cumplido con normativa del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y del Acuerdo Gubernativo No.122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en consideración que los recursos utilizados para su desarrollo son de carácter mixto, ya que es aportación de los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y aportación de recursos del Estado por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con el artículo 59 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre trabajadores del Ministerio y dicha Entidad.

Además, se consideró oportuno, como elemento auxiliar, tomar como insumo lo divulgado en el informe de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, CUA No. 59569 que se refiere a Examen Especial de Auditoría a la Remodelación de Salón los Volcanes del Centro Recreativo Financista de fecha 11 de noviembre de 2016.



5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Gestión No. 182127

Los señores Pedro de Jesús Barrientos López y Vicente Cáceres García, en su denuncia manifiestan que a los jubilados y pensionados de la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, que fueron incorporados a las Clases Pasivas Civiles de Estado a partir del 01/01/2012, conforme el Decreto Número 30-2011 del Congreso de la República de Guatemala, y que el incremento de Q 500.00 a las pensiones a los jubilados de las Clases Pasivas Civiles del Estado, que fueron otorgadas por medio del Decreto Número 11-2016 del Congreso de la República de Guatemala, no se le ha hecho efectivo a los jubilados y pensionados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-.

Para determinar la veracidad de lo manifestado por los denunciantes se realizó consulta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas mediante oficio CGC-DC-MF-011-2018 de fecha 25 de julio de 2018, en respuesta se recibió oficio REF.DF-2285-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, mediante el cual informan que el incremento otorgado a los pensionados de Clases Pasivas Civiles del Estado, únicamente le aplica a dicho gremio, manifestando que se paga el beneficio del incremento de quinientos quetzales (Q500.00) mensuales a las pensiones otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la Republica, por lo que los pensionados de otros regímenes no fueron beneficiados con dicho incremento.

Así mismo, en Dictamen DJ-2016-416, EXP. DJ-24827-16 de fecha 7 de marzo de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, en el cual en su apartado II de Análisis de las Disposiciones Legales Aplicables al Caso, se reproducen los aspectos mas importantes, así:

“El Decreto 11-2016 del Congreso de la Republica Ley de Incremento Económico a las Pensiones otorgadas por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado establece en su artículo 1, se otorga un incremento de quinientos quetzales (Q 500.00) mensuales a las pensiones otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado Decreto 63-88 del Congreso de la República, cuyo monto no sea mayor al salario mínimo vigente para el año 2016.



Partiendo de la premisa mencionada anteriormente, dicha normativa es clara en establecer que la aplicación del incremento relacionado es específicamente para las pensiones otorgadas de conformidad con el Decreto 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, y no para otro tipo de Régimen de Clases Pasivas que otorgan pensiones de conformidad con otras normativas.

Sin embargo, se considera importante hacer mención que en el caso muy particular de la incorporación de los pensionados o jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL-, al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir del mes de enero del año dos mil doce, dicha disposición contenida en el Decreto 30-2011 del Congreso de la Republica, y que establece en su artículo 1 parte conducente. "...Todos los pensionados o jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, se incorporaran en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado..."; del análisis de la norma citada si bien es cierto que dichos pensionados fueron incorporados al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, dichas pensiones no fueron otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, es decir que los pensionados referidos no contribuyeron al financiamiento del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado (montepío), siendo la Normativa en materia muy clara es establecer que otorga un incremento de quinientos quetzales (Q 500.00), a las pensiones otorgadas de Conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Situación que no encuadra legalmente para los pensionados y/o jubilados de GUATEL. ..."

En la literal a) del apartado III Opinión del dictamen jurídico DJ-2016-416, se concluye:

"a) Que el incremento contemplado en el Decreto 11-2016 del Congreso de la República, es específicamente para las pensiones otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto 63-88 del Congreso de la Republica, quedando totalmente excluidos de dicha disposición todos los Regímenes a los que hace alusión en la consulta planteada. Haciendo la observación que si bien es cierto que los jubilados y/o pensionados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL- fueron incorporados al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 30-2011 del Congreso de la Republica, dichas pensiones no fueron otorgadas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, toda vez que los pensionados y/o jubilados de GUATEL contribuyeron a su propio régimen y no así al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado (Montepío)".

En oficio No CGC-DC-MF-004-2018 de fecha 19 de Julio de 2018 la Comisión de Auditoria, solicitó dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría



General de Cuentas; respecto a la procedencia o no del beneficio del incremento a los Jubilados y Pensionados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, habiéndose recibido de la Dirección de Asuntos Jurídicos el Dictamen, identificado como OPINIONES-DAJ-PROV-0132-2018 de fecha nueve de agosto de 2018, que concluye: "...No esta demás indicar que el Decreto 11-2016 del Congreso de la República de Guatemala, es bastante claro al respecto del cuestionamiento formulado, por tanto, no necesita ser interpretado, especialmente lo estipulado en su artículo 1, en cuanto a quienes son los llamados a recibir el incremento, de conformidad con el Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, situación que fue ampliamente explicado en el dictamen al que se hace referencia en el numeral anterior de la presente providencia".

Gestión No. 182374

El Licenciado Oscar Humberto Conde López presenta denuncia en contra del Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, que según Acuerdo Ministerial No. 224-2016 de fecha 01 de junio del 2016, fue nombrado para desempeñar el puesto de Subdirector Técnico III en la Subdirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Publicas a partir de 01 de junio de 2016 por considerar que no cumple con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contaloría General de Cuentas, que establece la obligación de estar certificado por la Contraloría General de Cuentas.

Según se pudo verificar en el expediente personal del licenciado Pedro Antonio Cal Caal, que en el proceso de selección se procedió conforme la normativa interna de selección de personal del ministerio, así como con el Decreto 1748 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo No.18-98 Ley de Servicio Civil y su Reglamento, habiéndose evaluado varios aspectos para optar al puesto de Subdirector Técnico III; entre los aspectos evaluados están: Formación Académica, experiencia, conocimientos y habilidades, capacidades y perfil de personalidad, características personales, referencias personales y laborales, capacitación específica, obteniendo un resultado final de 88.35 puntos de 100. El informe establece que el resultado obtenido es satisfactorio, y concluye que el Lic. Cal Caal, era apto para ser elegido para la plaza de Director Técnico III Director de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Publicas, por lo que fue nombrado para el cargo por medio del Acuerdo Gubernativo 258-2016 de fecha 25 de julio del 2016.

También se verificó que el Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, estuviera Colegiado Activo, así mismo que estuviera registrado y actualizado como empleado público ante la Contraloría General de Cuentas, información que se solicitó mediante oficio CGC-DC-MF-015-2018 de fecha 08 de agosto de 2018. Lo



anterior fue confirmado según nota enviada por la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas No. DF-2373-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, en la cual adjuntan certificación original de Colegiado Activo emitida por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, de fecha 26 de julio del 2018, también adjuntaron copia de la actualización anual de datos personales, emitida por la Contraloría General de Cuentas, de fecha 04 de enero de 2018.

Dentro de las pruebas realizadas para determinar que el Licenciado Cal Caal, llenaba el requisito de certificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, se envió oficio No. CGC-DC-MF-007-2018 de fecha 24 de julio de 2018, a la Directora de la Escuela de Control Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, solicitando listado de fechas de cursos impartidos por la escuela a los Auditores Internos de las Entidades de Gobierno Central, Entidades Autónomas, Descentralizadas y Municipalidades, estableciéndose que dentro de los registros aparece el Licenciado Pedro Antonio Cal Caal debidamente certificado, como se comprueba en Oficio No. CGC-ESCUELA-255-2018 de fecha 26 de julio 2018 en el cual adjuntan copia certificada del acta número once guion dos mil dieciséis (11-2016) Libro L dos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco (L2 32745), donde se aprecia que el Licenciado Pedro Antonio Cal Caal aprobó el curso de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala ISSAI.GT, aprobando el curso con 90 puntos en el área de Auditoría de Desempeño.

Gestión No. 19742

Mediante oficio CGC-DC-MF-009-2018 de fecha 24 de julio de 2018, fue solicitado el expediente administrativo identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 4718607 relacionado al Concurso Público "REMODELACIÓN DE SALON LOS VOLCANES Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, TRABAJO DE DESMONTAJE Y MONTAJE DE LÁMINAS, COSTANERAS EN BAÑOS, COCINAS Y BODEGAS", mismo que fue proporcionado mediante oficio DF-2241-2018 de fecha 31 de julio de 2018 por parte de la Directora Financiera del Ministerio de Finanzas Publicas, de su revisión se determinó que existen una serie de irregularidades que se detallan en el apartado 6 Resultados de la Auditoría.



Conclusiones

1. En la Gestión 182127 relacionada al caso de los jubilados y pensionados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- que no recibieron el beneficio del incremento a sus pensiones y jubilaciones conforme el Decreto 11-2016. Se determinó que los jubilados y pensionados de Guatel, que fueron incorporados al Régimen de Clases Pasivas del Estado, según Decreto 30-2011, del Congreso de la República, no les aplica al incremento del Decreto 11-2016 por lo indicado en el Artículo 1, primer párrafo donde establece; “Se otorga un incremento de quinientos Quetzales (Q500.00) mensuales a las pensiones otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Numero 63-88 del Congreso de la Republica”. Dichas pensiones no fueron otorgadas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, toda vez que los jubilados y pensionados de Guatel, contribuyeron a su propio régimen y no así al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado (Montepío).

2. En la Gestión 182374 relacionada con la denuncia en contra del nombramiento del Director de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, por no haber llenado el requisito de Certificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, se determinó que el denunciado realizó el curso de las ISSAI, durante el período del 26 de octubre al 12 de diciembre del 2016 aprobando el curso de Auditoría de Desempeño, por lo cual la Contraloría General de Cuentas área de capacitación le otorgó la correspondiente certificación con fecha 15 de diciembre del año 2016, en consecuencia la Comisión de Auditoría, concluye que no procede la denuncia en contra del Licenciado Cal Caal, por haberse determinado que cumplió con el requisito de ser Certificado por la CGC.

3. En la Gestión 197452 relacionada al evento “Remodelación de Salón Los Volcanes y Construcción de Bodega, Trabajo de Desmontaje y Montaje de Láminas, Costaneras en Baños, Cocinas y Bodegas”, se determinó que en dicho evento existen deficiencias e irregularidades por lo que se formularon hallazgos los cuales se detallan en el apartado 6 Resultados de la Auditoría del Presente Informe.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a cláusulas Contrato

Condición

En la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, se estableció que la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista –CERF- conforme el artículo 59 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN-, autorizaron realizar los trabajos de remodelación de Salón los Volcanes y Construcción de Bodega, trabajos de desmontaje y montaje de láminas, costaneras en baños, cocinas y bodegas del Centro Recreativo Financista -CERF- del Ministerio de Finanzas Públicas, quienes realizaron contrato sin número suscrito con el contratista señor: Jesús Alfredo Vega Orellana, por el valor de Q375,988.00, de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, se determinó que se vulneró la cláusula cuarta de dicho contrato ya que se canceló el total del valor del mismo, omitiendo la suscripción del Acta de Recepción de la obra a toda satisfacción.

Criterio

El contrato sin número de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, para la remodelación de salón los Volcanes y Construcción de Bodega, trabajos de desmontaje y montaje de láminas, costaneras en baños, cocinas y bodegas del Centro Recreativo Financista -CERF- del Ministerio de Finanzas Públicas en su cláusula cuarta, establece: "FORMA DE PAGO. (...) y pago final 25% contra la recepción de la obra y acta de finalización de la obra..."

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 55, establece: "Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y



especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 56 establece:” Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

Causa

El Asistente Profesional III; el Asistente Profesional IV; Asistente Profesional Jefe; El Subdirector Técnico III; el Director Técnico III y el Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas y Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, realizaron el pago total del contrato, sin que se cumpliera con lo pactado en la cláusula cuarta que normaba que previo al pago final el trabajo debía haber sido recepcionado a toda satisfacción suscribiéndose la respectiva acta.

Efecto

El incumplimiento a lo preceptuado en la cláusula cuarta del contrato, dio origen a erogar recursos indebidamente, con el consentimiento de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista.



Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director Financiero, y este debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos y éste a su vez instruir al personal responsable: Asistente Profesional III; Asistente Profesional IV; Asistente Profesional Jefe; Subdirector Técnico III; Director Técnico III y al Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas y Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, a efecto se supervise adecuadamente los trabajos o adquisiciones que realicen afectando los recursos que le son asignados para una correcta ejecución.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales, manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo exponer Ustedes respetables profesionales, que se trata de lo que jurídicamente se denomina un caso ATÍPICO, SUI GÉNERIS, en virtud que ante la calidad representativa que tiene un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, en éste caso como parte de una Junta Directiva, no evidencia que sea responsable en solitario de las decisiones que se toman como tal en dicho cuerpo colegiado, toda vez que las acciones determinadas fueron socializadas, discutidas y plasmadas en actas de sesiones de Junta Directiva, lo cual hizo imperar que para que prevalezca la transparencia fuera determinante elevar y optimizar un proceso de compras o adquisición de servicios, lo cual fue direccionado a la parte sindical porque la Junta Directiva como tal al no ser parte de la estructura orgánica ministerial, carece desde su finalidad de ciertos componentes para celebrar dichos procesos, pero en aras de la transparencia y claridad se determinó ese accionar a través de SIGEMINFIN, pero resaltando que siempre fue consecutivo a una decisión manifiesta en Acta y afirmada en su conjunto, por los miembros de las partes representadas que integraban Junta Directiva del CERF. Cabe destacar que la Junta Directiva como tal integrada por todos sus representantes, tanto de despacho como sindicales no está constituida como UNIDAD EJECUTORA, motivo por el cual, por UNANIMIDAD se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS -SIGEMINFIN- por ser un ente con personería jurídica y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, mediante el Sistema de Guatecompras conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible la ejecución de dos presupuestos, mediante sistemas como el SICOIN Y SIGES, por no poseer la capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME FINAL QUE PRESENTARA el



SUPERVISOR, SEÑOR: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR FRANCO, que actuó de cómo tal, en virtud de la carencia de personal contratado para estos fines y derivado de las solicitudes verbales de Junta Directiva del CERF a la Dirección Administrativa ministerial buscando a profesionales en el área, no se obtuvo respuesta favorable, por tal razón se le delegó a la organización Sindical como ejecutor del Contrato, que en forma ad-honorem, se instruyera a dicha persona derivado de sus conocimientos y por la temporalidad que estaría ejerciendo su apoyo en el Ministerio de Finanzas para que apoyará en dichas gestiones.

En su oportunidad, la Arquitecta Tatiana Enríquez, designada por el Despacho Superior, para prestar sus servicios en temas de infraestructura y como los CERF, ya no laboraba en la Institución, así mismo la Arquitecta Lilian Galindo, de la Dirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, quien ya se jubilo de la misma, manifestó que no tenía la disposición para ese acto por tener asignada otras funciones primordiales a su cargo. El Arquitecto José Rodas Arzet, que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical. En la actualidad, EL SALÓN VOLCANES Y DEMÁS HAN SIDO Y SIGUEN SIENDO UTILIZADOS PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, razón que complementa y confirma que aún con el debido cuidado y mantenimiento permanente los trabajos fueron útiles, sobre todo porque como antecedente se plasmó en el PLAN MAESTRO presentado al Despacho Superior, por la Junta Directiva que represente, los trabajos prioritarios sustentándose en el uso diario y carencia de remozamiento de muchas otras áreas (CERF, JARDIN INFANTIL, GIMNASIO,) entre otras, que también son facultadas por la Ley Profesional. Ante tales antecedentes, estoy claro que no existen los elementos jurídicos estructurales, que manifiesten el actuar personal y de Junta Directiva con dolo, toda vez que el pago se realizó a SATISFACCIÓN del supervisor, como integrante de la Junta y por el puesto que desempeñaba, Yo y demás miembros de Junta Directiva, no eran de mi conocimiento por el ámbito de construcción, aún así la Junta Directiva en consenso aprobó que el SIGEMINFIN, aplicara SUPLETORIAMENTE la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera posible. Cabe mencionar que también hubiese sido posible referenciar dicho procedimiento llevado a cabo, tomando en cuenta que períodos anteriores se había realizado un tema similar consensuado por representantes de Juntas Directivas anteriores, en aras de la transparencia, tomando en cuenta que se decidió como Junta Directiva gestionar lo procedimental en Guatecompras, quizá sin el expertis en la materia, pero con la única finalidad y propósito de hacer valer procesos transparentes, aún careciendo de apoyo profesional en la materia, que reconocemos fueron una falencia, en las diferentes juntas directivas”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa



manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo recalcar lo que en reiteradas oportunidades se ha expresado sobre este caso, lo ATÍPICO que un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, pueda llevar a cabo un proceso de Cotización con todas los componentes de este proceso, por cuanto que de conformidad con el Acta número doce guion dos mil quince, suscrita por la Junta Directiva del CERF, debido a que esta junta carece de personería jurídica, por la temporalidad del nombramiento de sus integrantes, la naturaleza jurídica de la misma, no es una UNIDAD EJECUTORA, porque no forma parte de la estructura organizacional del Ministerio de Finanzas Públicas, se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS –SIGEMINFIN- es un ente con personería jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, para lo cual todos los integrantes de la Junta Directiva lo consideramos como lo más idóneo, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible la ejecución de dos presupuestos, por no poseer la capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, (SIGES, SICOIN, MÓDULO DE CONTRATOS, ETC.), de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME QUE PRESENTARA el SUPERVISOR que la organización Sindical como ejecutor del Contrato, nombró en forma adhonorem, porque no obstante haber solicitado el apoyo de la Dirección de Asuntos Administrativos no se obtuvo una respuesta favorable, la Arquitecta Lilian Galindo manifestó que no tenía la disposición para ese acto y el Arquitecto Rodas Arzet, que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical, por lo que en un acto de buena fe nombraron al señor JOSE MIGUEL ESCOBAR FRANCO, sin consultar en algún momento a los representantes de la parte patronal de la Junta Directiva del CERF. Es importante indicar que debido a los trabajos realizados de remodelación (no de construcción), EL SALÓN HA SIDO Y SIGUE SIENDO UTILIZADO PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA.

Además de todo lo indicado, deseo recalcar que en ningún momento autoricé como miembro de la parte patronal ante la Junta Directiva para que se realizara la cancelación total del valor de la obra debido a que no se contaba con un informe de experto respecto de los trabajos anteriormente descritos. Esto puede verificarse en la firma del cheque que corresponde a ese pago final y estas personas en ningún momento tuvieron en consideración mi anuencia para la emisión del mismo. Adicionalmente, la parte patronal de la Junta Directiva del CERF nunca se reunió para suscribir el Acta de recepción de la obra a toda satisfacción por lo que no tiene responsabilidad alguna en este asunto. La cancelación del valor total del trabajo de remodelación ya descrito recae de manera exclusiva en quienes



emitieron el cheque de pago final. Esto también puede verificarse en copia de oficio de fecha 20 de julio de 2016 en donde se indica que no se han recibido los trabajos por haber realizado trabajos extraordinarios sin autorización”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo exponer al respetable Licenciado que en reiteradas oportunidades lo he manifestado sobre este caso, se trata de lo que jurídicamente se denomina un caso ATÍPICO, SUI GÉNERIS, en virtud que un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, tenga la capacidad de desarrollar un cabo una compra o adquisición de servicios mediante un proceso de Cotización, con todas los componentes que este procedimiento administrativo se integra, por cuanto que de conformidad con el Acta número doce guion dos mil quince, suscrita por la Junta Directiva del CERF, debido a que esta junta carece de personería jurídica, por la naturaleza jurídica de la misma, no forma parte de la estructura organizacional del Ministerio de Finanzas Públicas, sus integrantes son nombrados mediante oficios signados en algunos casos por Viceministros de esta Carera, no existe un nombramiento que deba cumplir con otros requisitos más que una designación por escrito en virtud que no es una UNIDAD EJECUTORA, motivo por el cual, por UNANIMIDAD se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS –SIGEMINFIN- es un ente con personería jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, mediante el Sistema de Guatecompras conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible la ejecución de dos presupuestos, mediante sistemas como el Sicoin o Siges, por no poseer la capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME FINAL QUE PRESENTARA el SUPERVISOR, señor JOSÉ MIGUEL ESCOBAR FRANCO, que actuó de cómo tal, e3n virtud de la carencia de personal contratado para estos fines o asignado por parte de alguna de las Direcciones que cuentan con profesionales en el área, y aunque no lo tenemos por escrito, se solicitó el apoyo correspondiente, pero no se obtuvo respuesta favorable, ya que la organización Sindical como ejecutor del Contrato, le nombró en forma ad-honorem, porque es una persona que tiene los conocimientos en esa área.

La Arquitecta Tatiana Enríquez, designada para prestar sus servicios en temas como los CERF, ya no laboraba en la Institución, la Arquitecta Lilian Galindo, manifestó que no tenía la disposición para ese acto y el Arquitecto Arzet Rodas,



que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical, de tal manera, que inclusive según tengo conocimiento a la fecha todavía se le debe al señor contratista parte de sus trabajos y no obstante EL SALÓN HA SIDO Y SIGUE SIENDO UTILIZADO PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, por la misma causa, supongo (en virtud que a partir de enero de 2017 ya no laboro en el Ministerio de Finanzas Públicas), según tengo conocimiento no se le ha cancelado la totalidad de lo pactado con el contratista, consecuentemente, el pago se realizó de buena fe y concientes que todavía había saldos pendientes por pagar que en determinado momento si hubiesen asuntos pendientes que resolver, podrían ser descontados del pago pendiente, porque no hay personal que se haga cargo de realizar una recepción y el tiempo pasa de eso ya 3 años, pero lo más importante que deseo recalcar respetable Auditor, es que no existen los elementos jurídicos estructurales, para cumplir con los preceptos que se citan en este hallazgo, toda vez que el pago se realiza a SATISFACCIÓN del supervisor, porque automáticamente al haber ampliado el Contrato, este pago ya no se constituía como último por los trabajos adicionales que aprobó el SIGEMINFIN, ya que como integrante de la Junta y por el puesto que desempeñaba, no era de mi conocimiento el ámbito de la remodelación o construcción, por lo que agradeceré se tome en cuenta, que materialmente no era posible la atención de las leyes citadas, toda vez que el SIGEMINFIN, aplicó SUPLETORIAMENTE la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera posible, por cuanto que en ningún proyecto anteriormente realizado se hizo bajo esta modalidad, se utilizó un mismo patrón, tengo varios años de laborar en la Administración Pública y humildemente me reconozco neófito en cuanto a determinar si ALGUN SINDICATO HA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE COTIZACIÓN en las compras y adquisiciones que realice”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo exponer Ustedes respetables profesionales, que se trata de lo que jurídicamente se denomina un caso ATÍPICO, SUI GÉNERIS, en virtud que ante la calidad representativa que tiene un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, en éste caso como parte de una Junta Directiva, no evidencia que sea responsable en solitario de las decisiones que se toman como tal en dicho cuerpo colegiado, toda vez que las acciones determinadas fueron socializadas, discutidas y plasmadas en actas de sesiones de Junta Directiva, lo cual hizo imperar que para que prevalezca la transparencia fuera determinante elevar y optimizar un proceso de compras o adquisición de servicios, lo cual fue direccionado a la parte sindical porque la Junta Directiva como tal al no ser parte de la estructura orgánica ministerial, carece desde su finalidad de ciertos componentes para celebrar dichos procesos, pero en aras de la transparencia y claridad se determinó ese accionar a través de SIGEMINFIN, pero resaltando que siempre fue consecutivo a una



decisión manifiesta en Acta y afirmada en su conjunto, por los miembros de las partes representadas que integraban Junta Directiva del CERF. Cabe destacar que la Junta Directiva como tal integrada por todos sus representantes, tanto de despacho como sindicales no está constituida como UNIDAD EJECUTORA, motivo por el cual, por UNANIMIDAD se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS -SIGEMINFIN- por ser un ente con personería jurídica y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, mediante el Sistema de Guatecompras conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible la ejecución de dos presupuestos, mediante sistemas como el SICOIN Y SIGES, por no poseer la capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME FINAL QUE PRESENTARA el SUPERVISOR, SEÑOR: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR FRANCO, que actuó de cómo tal, en virtud de la carencia de personal contratado para estos fines y derivado de las solicitudes verbales de Junta Directiva del CERF a la Dirección Administrativa ministerial buscando a profesionales en el área, no se obtuvo respuesta favorable, por tal razón se le delegó a la organización Sindical como ejecutor del Contrato, que en forma ad-honorem, se instruyera a dicha persona derivado de sus conocimientos y por la temporalidad que estaría ejerciendo su apoyo en el Ministerio de Finanzas para que apoyará en dichas gestiones.

En su oportunidad, la Arquitecta Tatiana Enríquez, designada por el Despacho Superior, para prestar sus servicios en temas de infraestructura y como los CERF, ya no laboraba en la Institución, así mismo la Arquitecta Lilian Galindo, de la Dirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, quien ya se jubiló de la misma, manifestó que no tenía la disposición para ese acto por tener asignada otras funciones primordiales a su cargo. El Arquitecto José Rodas Arzet, que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical. En la actualidad, EL SALÒN VOLCANES Y DEMÁS HAN SIDO Y SIGUEN SIENDO UTILIZADOS PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, razón que complementa y confirma que aún con el debido cuidado y mantenimiento permanente los trabajos fueron útiles, sobre todo porque como antecedente se plasmó en el PLAN MAESTRO presentado al Despacho Superior, por la Junta Directiva que represente, los trabajos prioritarios sustentándose en el uso diario y carencia de remozamiento de muchas otras áreas (CERF, JARDIN INFANTIL, GIMNASIO,) entre otras, que también son facultadas por la Ley Profesional. Ante tales antecedentes, estoy claro que no existen los elementos jurídicos estructurales, que manifiesten el actuar personal y de Junta Directiva con dolo, toda vez que el pago se realizó a



SATISFACCIÓN del supervisor, como integrante de la Junta y por el puesto que desempeñaba, Yo y demás miembros de Junta Directiva, no eran de mi conocimiento por el ámbito de construcción, aún así la Junta Directiva en consenso aprobó que el SIGEMINFIN, aplicara SUPLETORIAMENTE la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera posible. Cabe mencionar que también hubiese sido posible referenciar dicho procedimiento llevado a cabo, tomando en cuenta que períodos anteriores se había realizado un tema similar consensuado por representantes de Juntas Directivas anteriores, en aras de la transparencia, tomando en cuenta que se decidió como Junta Directiva gestionar lo procedimental en Guatecompras, quizá sin el expertis en la materia, pero con la única finalidad y propósito de hacer valer procesos transparentes, aún careciendo de apoyo profesional en la materia, que reconocemos fueron una falencia, en las diferentes juntas directivas”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo exponer a ustedes respetables profesionales, que se trata de lo que jurídicamente se denomina un caso ATÍPICO, SUI GÉNERIS, en virtud que ante la calidad representativa que tiene un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, en éste caso como parte de una Junta Directiva, no evidencia que sea responsable en solitario de las decisiones que se toman como tal en dicho cuerpo colegiado, toda vez que las acciones determinadas fueron socializadas, discutidas y plasmadas en actas de sesiones de Junta Directiva, lo cual hizo imperar que para que prevalezca la transparencia fuera determinante elevar y optimizar un proceso de compras o adquisición de servicios, lo cual fue direccionado a la parte sindical porque la Junta Directiva como tal al no ser parte de la estructura orgánica ministerial, carece desde su finalidad de ciertos componentes para celebrar dichos procesos, pero en aras de la transparencia y claridad se determinó ese accionar a través de SIGEMINFIN, pero resaltando que siempre fue consecutivo a una decisión manifiesta en Acta y afirmada en su conjunto, por los miembros de las partes representadas que integraban Junta Directiva del CERF. Cabe destacar que la Junta Directiva como tal integrada por todos sus representantes, tanto de despacho como sindicales no está constituida como UNIDAD EJECUTORA, motivo por el cual, por UNANIMIDAD se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS -SIGEMINFIN- por ser un ente con personería jurídica y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, mediante el Sistema de Guatecompras conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible la ejecución de dos presupuestos, mediante sistemas como el SICOIN Y SIGES, por no poseer la



capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME FINAL QUE PRESENTARA el SUPERVISOR, SEÑOR: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR FRANCO, que actuó de cómo tal, en virtud de la carencia de personal contratado para estos fines y derivado de las solicitudes verbales de Junta Directiva del CERF a la Dirección Administrativa ministerial buscando a profesionales en el área, no se obtuvo respuesta favorable, por tal razón se le delegó a la organización Sindical como ejecutor del Contrato, que en forma ad-honorem, se instruyera a dicha persona derivado de sus conocimientos y por la temporalidad que estaría ejerciendo su apoyo en el Ministerio de Finanzas para que apoyará en dichas gestiones.

En su oportunidad, la Arquitecta Tatiana Enríquez, designada por el Despacho Superior, para prestar sus servicios en temas de infraestructura y como los CERF, ya no laboraba en la Institución, así mismo la Arquitecta Lilian Galindo, de la Dirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, quien ya se jubilo de la misma, manifestó que no tenía la disposición para ese acto por tener asignada otras funciones primordiales a su cargo. El Arquitecto José Rodas Arzet, que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical. En la actualidad, EL SALÓN VOLCANES Y DEMÁS HAN SIDO Y SIGUEN SIENDO UTILIZADOS PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, razón que complementa y confirma que aún con el debido cuidado y mantenimiento permanente los trabajos fueron útiles, sobre todo porque como antecedente se plasmó en el PLAN MAESTRO presentado al Despacho Superior, por la Junta Directiva que represente, los trabajos prioritarios sustentándose en el uso diario y carencia de remozamiento de muchas otras áreas (CERF, JARDIN INFANTIL, GIMNASIO,) entre otras, que también son facultadas por la Ley Profesional. Ante tales antecedentes, estoy claro que no existen los elementos jurídicos estructurales, que manifiesten el actuar personal y de Junta Directiva con dolo, toda vez que el pago se realizó a SATISFACCIÓN del supervisor, como integrante de la Junta y por el puesto que desempeñaba, Yo y demás miembros de Junta Directiva, no eran de mi conocimiento por el ámbito de construcción, aún así la Junta Directiva en consenso aprobó que el SIGEMINFIN, aplicara SUPLETORIAMENTE la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera posible. Cabe mencionar que también hubiese sido posible referenciar dicho procedimiento llevado a cabo, tomando en cuenta que períodos anteriores se había realizado un tema similar consensuado por representantes de Juntas Directivas anteriores, en aras de la transparencia, tomando en cuenta que se decidió como Junta Directiva gestionar lo procedimental en Guatecompras, quizá sin el expertis en la materia, pero con la única finalidad y propósito de hacer valer procesos transparentes, aún careciendo de apoyo profesional en la materia, que reconocemos fueron una falencia, en las diferentes juntas directivas”.



En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, manifiesta: “Consciente de lo dispuesto en las leyes citadas, es imperativo recalcar lo que en reiteradas oportunidades se ha expresado sobre este caso, lo ATÍPICO que un Sindicato de Trabajadores de cualquier institución, pueda llevar a cabo un proceso de Cotización con todas los componentes de este proceso, por cuanto que de conformidad con el Acta número doce guion dos mil quince, suscrita por la Junta Directiva del CERF, debido a que esta junta carece de personería jurídica, por la temporalidad del nombramiento de sus integrantes, la naturaleza jurídica de la misma, no es una UNIDAD EJECUTORA, porque no forma parte de la estructura organizacional del Ministerio de Finanzas Públicas, se consideró que tomando en cuenta que el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS –SIGEMINFIN- es un ente con personería jurídica, sujeto de derechos y obligaciones y que ya en otras oportunidades esta clase de eventos el sindicato los ha realizado, y en ARAS DE TRANSPARENTAR EL GASTO fuese quien suscribiera el contrato, para lo cual todos los integrantes de la Junta Directiva lo consideramos como lo más idóneo, se utilizó esta denominación, porque de alguna manera tenía que acordarse las condiciones del remozamiento, ya que el aporte se encuentra DEVENGADO Y EJECUTADO en la Dirección de Recursos Humanos, y técnicamente no es posible que la ejecución de dos presupuestos, por no poseer la capacidad técnica de la utilización de los sistemas informáticos correspondientes, (SIGES, SICOIN, MÓDULO DE CONTRATOS, ETC.), de tal manera, que se procedió a realizar el pago de mérito, con base al INFORME QUE PRESENTARA el SUPERVISOR que la organización Sindical como ejecutor del Contrato, nombró en forma adhonorem, porque no obstante haber solicitado el apoyo de la Dirección de Asuntos Administrativos no se obtuvo una respuesta favorable, la Arquitecta Lilian Galindo manifestó que no tenía la disposición para ese acto y el Arquitecto Rodas Arzet, que era parte del Sindicato, por necesidades en el servicio, ya no continuó en la organización sindical, por lo que en un acto de buena fe nombraron al señor JOSE MIGUEL ESCOBAR FRANCO, sin consultar en algún momento a los representantes de la parte patronal. Es importante indicar que debido a los trabajos realizados de remozamiento, EL SALÓN HA SIDO Y SIGUE SIENDO UTILIZADO PARA EVENTOS AUTORIZADOS POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA.

Además de todo lo indicado, deseo recalcar que en ningún momento autoricé como miembro de la parte patronal ante la Junta Directiva para que se realizara la cancelación total del valor de la obra debido a que no se contaba con un informe de experto respecto de los trabajos anteriormente descritos. Esto puede verificarse en la firma del cheque que corresponde a ese pago final y estas personas en ningún momento tuvieron en consideración mi anuencia para la emisión del mismo. Adicionalmente, la parte patronal de la Junta Directiva del CERF nunca se



reunió para suscribir el Acta de recepción de la obra a toda satisfacción por lo que no tiene responsabilidad alguna en este asunto”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento del mismo, no es suficiente y competente al verificar que no se cumplió con la cláusula cuarta de dicho contrato al haber cancelado el valor total del valor del mismo, sin cumplir con la suscripción del Acta de Recepción de la obra a toda satisfacción. Además en sus pruebas indican que el experto que supervisó el trabajo, fue contratado de manera temporal y era del Ejercicio Profesional Supervisado, independientemente el evento de la Remodelación debió cumplir con los requisitos de la Ley de Contrataciones porque los trabajos se realizaron en un bien propiedad del Estado.

Se confirma el hallazgo para, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento del mismo, no es suficiente y competente al manifestar que en ningún momento autorizaron se realizara la cancelación total del valor de la obra debido a que no existió informe de experto, con relación a los trabajos indicados anteriormente, además que independientemente siguieron formando parte de la Junta Directiva del CERF y no presentaron por escrito su objeción para realizar el pago. Además en sus pruebas indican que el experto que supervisó el trabajo, fue contratado de manera temporal y era del Ejercicio Profesional Supervisado, independientemente el evento de la Remodelación debió cumplir con los requisitos de la Ley de Contrataciones porque los trabajos se realizaron en un bien propiedad del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE PROFESIONAL III	EDGAR HORACIO PORTILLO MORALES	3,357.04
DIRECTOR TECNICO III	LUIS ENRIQUE ROJAS SAMAYOA	3,357.04
SUBDIRECTOR TECNICO III	MARCO ANTONIO MEJIA MORAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	MARIO ADOLFO MARCOS ULUAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL IV	ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEON	3,357.04
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	TELMA LETICIA LEMUS SAGASTUME	3,357.04
Total		Q. 20,142.24



Hallazgo No. 2

Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas

Condición

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, y la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, conforme el artículo 59 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, realizaron contrato sin número con el contratista señor Jesús Alfredo Vega Orellana, por el valor de Q375,988.00 de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, posteriormente el 26 de abril de 2016 se suscribió otro contrato para trabajos complementarios de la Remodelación de Salón Los Volcanes por un monto de Q141,375.00 cuyo costo total de ambos contratos asciende a la cantidad de Q517,363.00; con cargo al renglón presupuestario 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro. Estableciéndose que ambos contratos no fueron remitidos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "...La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría..."

El Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Artículo 2. Establece: "Las entidades obligadas, según artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados..."

El Acuerdo Ministerial Número 341-2013 Reglamento del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 2, establece: "Denominaciones. Para los efectos del presente reglamento, se utilizan las denominaciones siguientes: ...8. Al responsable de la Administración del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas se le denomina indistintamente como "Administrador (a)" o Administrador (a) del CERF."



El Acuerdo Ministerial Número 341-2013 Reglamento del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 13, establece: “ADMINISTRACION. La administración del CERF estará a cargo de un (a) administrador (a) designado (a) por el Despacho Ministerial, quien será responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva y las disposiciones del presente reglamento, en el ámbito de su competencia. Por la naturaleza de sus funciones, es el cuentadante del CERF...”

Causa

El Asistente Profesional III; el Asistente Profesional IV; el Asistente Profesional Jefe; el Subdirector Técnico III; el Director Técnico III, Asistente Profesional IV y el Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas, Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF- y administrador del -CERF-, no cumplieron con lo que establece la legislación y normativa legal vigente.

Efecto

La entidad fiscalizadora no cuenta con la información oportuna de los contratos suscritos lo que limita su acción de fiscalización oportunamente.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director Financiero, y este debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos y éste a su vez instruir al personal responsable: Asistente Profesional III; Asistente Profesional IV; Asistente Profesional Jefe; Subdirector Técnico III; Director Técnico III, Asistente Profesional IV y al Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas, Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF- y administrador del -CERF- a efecto remitan a la Contraloría General de Cuentas los contratos aprobados en el plazo establecido, dando cumplimiento a la legislación vigente.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales manifiesta: “Consciente de lo citado en la parte normativa referida, los contratos y glosa correspondiente se entregó en originales para resguardo y complemento de documentación respectiva a la parte que representa al Despacho Ministerial, lamentablemente se llegó el término de plazo de la gestión sindical para el período para el cual fuimos electos, imposibilitándose en los días posteriores el registro indicado porque ya no ostentábamos credenciales para acciones específicas, sumado a ello la dirigencia sindical que tomó posesión del cargo tomo un sin número de acciones que incluso llegaron a concretarse amenazas a nuestra integridad física, por lo que entre procedimientos legales de denuncia hacia dichos dirigentes se complicó dicho procedimiento, evidenciando



también la inacción de la parte que representaba al ministerio, pues tampoco tuvimos el apoyo para que remitieran dicha documentación al ente correspondiente, entendiendo que también estaban limitados por razones de las acciones incoherentes que los dirigentes sindicales recién llegados generaban o desconociendo otras razones para dicho actuar”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, manifiesta: “Este hallazgo, estimo que sin pretender señalar del incumplimiento al sujeto obligado, es evidente que en primera instancia, el Contrato para la remodelación del Salón Los Volcanes, no fue suscrito ni por la Dirección Financiera, ni por la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista, sino que como lo indicara en el punto anterior, de acuerdo al Acta 12-2015, se estableció que el Contrato fuese suscrito por el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, realizaron todos los actos previos y posteriores, los documentos de soporte lógicamente estuvieron en poder del referido Sindicato, porque al tener la personería jurídica vigente, como sujeto de derechos y obligaciones, suscribiendo el documento contractual con hojas membretadas del Sindicato. Esto debido a que la Junta Directiva no tiene personería jurídica, no es un cuerpo colegiado, en consecuencia, tal como lo estipulan las normas citadas, el envío de dichos contratos a la Contraloría General de Cuentas, obviamente no estaba a mi alcance, como tampoco personal de la Dirección Financiera o el Administrador(a) del Centro Recreativo, ya que en este caso, es imperativo el hecho de determinar la obligatoriedad en el sujeto activo que corresponda, lógicamente esta manifestación, no es para señalar o inculpar a los integrantes de la Organización Sindical, quienes también podrán exponer sus argumentos sobre este particular. Por tal motivo, respetable Licenciado, estimo que este hallazgo al igual que los otros, no es imputable al suscrito puesto que no estaba en mi posesión los relacionados documentos, debido a que adicionalmente debía de cumplir mis atribuciones de acuerdo al puesto que desempeñaba, y debo reconocer que sí se le hizo ese requerimiento a la organización sindical, según se demuestra en copia del oficio que se adjunta en ANEXO B de fecha 15 de noviembre de 2016 en el que se indica presentar el contrato de los trabajos realizados a la Contraloría General de Cuentas; pero al ver este hallazgo se determina que no procedieron a realizarlo, rogándole tomar en cuenta mi exposición.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, manifiesta: “Este Hallazgo, estimo que puede verse desde varios puntos de vista: En primera instancia atentamente respetable Licenciado, el Contrato para la remodelación del Salón Los Volcanes, no fue suscrito ni por la Dirección Financiera, ni por la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista, sino que como lo indicara en el punto



anterior, de acuerdo a al Acta 12-2015, se estableció que el Contrato fue suscrito por el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, los documentos de soporte lógicamente estuvieron el poder del referido Sindicato (los contratos) porque al tener la personería jurídica vigente, como sujeto de derechos y obligaciones, suscribiendo el documento contractual con hojas membretadas del Sindicato actuante, por cuanto que la Junta Directiva, convino que por esa calidad con la que actuaban estaban facultados para realizar la negociación, caso contrario de la citada Junta, porque no tiene personería jurídica, en consecuencia, tal como lo estipulan las normas citadas, el envío de dichos contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Obviamente no estaba a mi alcance, como tampoco de los demás miembros de la Junta Directiva representantes del Ministerio o del personal de la Dirección Financiera o el Administrador (a) del Centro Recreativo, ya que en este caso, es imperativo el hecho de determinar la obligatoriedad en el sujeto activo que corresponda y de quienes en su momento administrativo correspondiente tenían bajo su custodia los documentos para ser enviados a ese ente Contralor, lógicamente esta manifestación, no es para señalar o inculpar a los integrantes de la Organización Sindical, quienes también podrán exponer sus argumentos sobre este particular.

Por tal motivo, respetable Licenciado, estimo que este hallazgo al igual que los otros, no es imputable al suscrito puesto que no estaban en mi posesión los relacionados documentos, debido a que adicionalmente debía de cumplir mis atribuciones de acuerdo al puesto que desempeñaba, y debo reconocer que si se le hizo ese requerimiento a la organización sindical, según se demuestra con el Oficio número DRH-DBL-2017, de fecha 26 de julio de 2017 (se adjunta oficio como anexo), que aunque fuera en forma extemporánea debían de presentar dichos contratos a la Contraloría General de Cuentas, pero al ver este hallazgo pues se determina que no procedieron a realizarlo, rogándole tomar en cuenta mi exposición, y reitero que el Patrón seguido por la Junta Directiva actuante, fue siguiendo las anteriores modalidades de otras Juntas Directivas, conforme a lo que en documentos podíamos contar como un procedimiento a seguir”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, manifiesta: “Consciente de lo citado en la parte normativa referida, los contratos y glosa correspondiente se entregó en originales para resguardo y complemento de documentación respectiva a la parte que representa al Despacho Ministerial, lamentablemente se llegó el término de plazo de la gestión sindical para el período para el cual fuimos electos, imposibilitándose en los días posteriores el registro indicado porque ya no ostentábamos credenciales para acciones específicas, sumado a ello la dirigencia sindical que tomó posesión del cargo tomo un sin número de acciones que incluso llegaron a



concretarse amenazas a nuestra integridad física, por lo que entre procedimientos legales de denuncia hacia dichos dirigentes se complicó dicho procedimiento, evidenciando también la inacción de la parte que representaba al ministerio, pues tampoco tuvimos el apoyo para que remitieran dicha documentación al ente correspondiente, entendiendo que también estaban limitados por razones de las acciones incoherentes que los dirigentes sindicales recién llegados generaban o desconociendo otras razones para dicho actuar”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, manifiesta: “Consciente de lo citado en la parte normativa referida, los contratos y glosa correspondiente se entregó en originales para resguardo y complemento de documentación respectiva a la parte que representa al Despacho Ministerial, lamentablemente se llegó el término de plazo de la gestión sindical para el período para el cual fuimos electos, imposibilitándose en los días posteriores el registro indicado porque ya no ostentábamos credenciales para acciones específicas, sumado a ello la dirigencia sindical que tomó posesión del cargo tomo un sin número de acciones que incluso llegaron a concretarse amenazas a nuestra integridad física, por lo que entre procedimientos legales de denuncia hacia dichos dirigentes se complicó dicho procedimiento, evidenciando también la inacción de la parte que representaba al ministerio, pues tampoco tuvimos el apoyo para que remitieran dicha documentación al ente correspondiente, entendiendo que también estaban limitados por razones de las acciones incoherentes que los dirigentes sindicales recién llegados generaban o desconociendo otras razones para dicho actuar”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, manifiesta: “Este Hallazgo, estimo que sin pretender señalar del incumplimiento al sujeto obligado, es evidente que en primera instancia, el Contrato para la remodelación del Salón Los Volcanes, no fue suscrito ni por la Dirección Financiera, ni por la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista, sino que como lo indicara en el punto anterior, de acuerdo al Acta 12-2015, se estableció que el Contrato fuese suscrito por el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, realizaron todos los actos previos y posteriores, los documentos de soporte lógicamente estuvieron en poder del referido Sindicato, porque al tener la personería jurídica vigente, como sujeto de derechos y obligaciones, suscribiendo el documento contractual con hojas membretadas del Sindicato. Esto debido a que la Junta Directiva no tiene personería jurídica, no es un cuerpo colegiado, en consecuencia, tal como lo estipulan las normas citadas, el envío de dichos contratos a la Contraloría General de Cuentas, obviamente no estaba a mi alcance, como tampoco personal de la Dirección Financiera o el Administrador(a) del Centro Recreativo, ya que en este caso, es imperativo el hecho de determinar la obligatoriedad en el sujeto activo que corresponda, lógicamente esta



manifestación, no es para señalar o inculpar a los integrantes de la Organización Sindical, quienes también podrán exponer sus argumentos sobre este particular. Por tal motivo, respetable Licenciado, estimo que este hallazgo al igual que los otros, no es imputable a la suscrita puesto que no estaban en mi poder los relacionados documentos, debido a que adicionalmente debía de cumplir mis atribuciones de acuerdo al puesto que desempeñaba, y debo reconocer que sí se le hizo ese requerimiento a la organización sindical, según se demuestra en copia del oficio que se adjunta de fecha 15 de noviembre de 2016 en el que se indica presentar el contrato de los trabajos realizados a la Contraloría General de Cuentas; pero al ver este hallazgo se determina que no procedieron a realizarlo, rogándole tomar en cuenta mi exposición”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, la Administradora del Centro Recreativo Financista Nydia Karina Letona Rivera, manifiesta: “Desde que inicie mi relación laboral con el Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del 3 de junio del 2013, hasta la presente fecha, ostento el puesto nominal de “Asistente Profesional IV” en la Dirección de Auditoría Interna de este Ministerio; no obstante, fui trasladada temporalmente al Centro Recreativo Financista, unidad organizacional que pertenece a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, dicho nombramiento tuvo una duración de más de 3 años, como se puede apreciar en mi record laboral, por lo que el 11 de agosto del año 2016, me incorporé nuevamente a la Dirección de Auditoría de este Ministerio, en la plaza por la que estoy contratada y realizo las funciones inherentes a mi puesto de trabajo.

En virtud de lo anterior y con base a la documentación adjunta, se puede establecer fehacientemente que nunca ocupe la plaza de Administrador del Centro Recreativo Financista; asimismo, tengo el conocimiento que en el año 2018, la Dirección de Recurso Humanos de este Ministerio, realizó el trámite administrativo ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, para incluir dentro de la estructura organizacional de esa Dirección, la creación de una plaza de Administrador del Centro Recreativo Financista, lo que dio origen, al puesto, perfil académico, funciones y responsabilidades del mismo, lo cual fue público, ya que esa Dirección convocó a los trabajadores a participar en la plaza de Administrador del CERF, lo que demuestra, que dicha plaza era inexistente al momento que se me nombrara funcionalmente en el Centro Recreativo Financista.

De conformidad con el Reglamento del Centro Recreativo Financista, en su artículo 13, el cual establece: “La Administración del CERF estará a cargo de un (a) administrador (a) designado (a) por el Despacho Ministerial, quien será responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva y las disposiciones del Presente reglamento, en el ámbito de su competencia. Por la naturaleza de sus funciones, es cuentadante del CERF...” En consecuencia y



como se puede denotar en la norma citada, mi función estaba ceñida a obedecer y cumplir las disposiciones, instrucciones y resoluciones que para el efecto emitiera la Junta Directiva del CERF; en ese sentido y en el caso particular del evento de Remodelación del Salón los Volcanes del Centro Recreativo Financista, manifiesto categóricamente que no fui parte de dicho proceso, que no tuve acceso a ningún documento del mismo y bajo ninguna circunstancia la Junta Directiva del CERF me giró instrucciones o disposición al respecto de dicho proceso; por consiguiente, era materialmente imposible para mi persona cumplir con lo regulado en el artículo 2 del Acuerdo Número A-038-2016 de la Contraloría General de Cuentas.

A través del ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 243-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas; de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos; el cual incluye los procedimientos siguientes: Atención de Eventos en el CERF y Desarrollo de Actividades Recreativas en el CERF para Trabajadores, en los cuales se detallan las actividades que están bajo la responsabilidad del Administrador (a) del CERF; las cuales se enlistan a continuación:

Entrega copia del reporte de los eventos de la semana, asigna e informa a las personas correspondientes para la preparación de las instalaciones y mobiliario.

Verifica si existió algún daño al mobiliario o instalaciones del evento.

Realiza un diagnóstico de necesidades de recreación de los trabajadores del Ministerio.

Define actividades que se realizarán durante el año, elabora calendarización, establece presupuesto y elabora el plan anual de recreación del CERF; luego traslada al jefe del Departamento de Bienestar Laboral para su validación.

Presenta el plan de recreación a Junta Directiva del CERF para su autorización.

Realiza evaluación de la satisfacción de los trabajadores en relación a las actividades realizadas, elabora informe detallado de las actividades y resultados del mes y lo envía al Jefe de Departamento de Bienestar Laboral y a la Junta Directiva del CERF.

En este sentido se puede comprobar que no existe Manual de Normas, Procesos y Procedimientos específicamente para el CERF, en donde tipifique que como Administradora del CERF estén contempladas las funciones y atribuciones del envío de los contratos a Contraloría General de Cuentas.

El contrato para la remodelación de Salón Los Volcanes y Construcción de Bodega, trabajos de desmontaje y montaje de láminas, costaneras en baños, cocinas y bodegas del Centro Recreativo Financista –CERF- y su contrato adicional de fecha 15 y 26 de abril de 2016 respectivamente, únicamente fue suscrito por los Representantes de la parte Sindical y no como Junta Directiva del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas



–CERF-. Adjudicación que fue cuestionada por los Representantes de la parte Patronal por medio del contenido en el punto SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Acta Número tres guion dos mil dieciséis (03-2016) de fecha 19 de abril de 2016.

Por lo expuesto en el numeral anterior se evidencia que los Representantes del Sindicato actuaron como Junta Directiva del CERF, desde el momento en que suscribieron Contrato y Adición sin la autorización ni consentimiento de los Representantes de la parte Patronal del Ministerio de Finanzas Públicas y que en ningún momento emitieron Resolución y mucho menos giraron las instrucciones correspondientes para el envío correspondiente de los contratos a Contraloría General de Cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, considero que no procede el hallazgo imputado a mi persona por Contraloría General de Cuentas y en cumplimiento del artículo 154 de la Constitución Política de República de Guatemala, el cual establece: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” por lo que en el presente caso, al no existir ninguna instrucción por parte de la Junta Directiva del CERF hacia mi persona y por no contar con una regulación determinada en el Reglamento del CERF, y Manuales de Normas, Procesos y Procedimientos que me obligará a realizar acciones fuera de mi competencia, por no existir en ese momento el puesto de Administrador del CERF; toda vez que, nunca tuve acceso, ni conocimiento del proceso de contratación de dicha remodelación, cuya responsabilidad recaía únicamente en la Junta Directiva del CERF y no en mi persona, por lo que mi actuar se circunscribió dentro de la esfera del principio de legalidad, al no interferir en competencias de las personas autorizadas para llevar a cabo el proyecto relacionado.

Es importante acotar, que en dicho proceso únicamente estuve supeditada a permitir el ingreso a las instalaciones del CERF de los insumos, ingreso de trabajadores para la realización del proyecto, para cuyo efecto personeros del sindicato SIGEMINFIN, me informaban vía telefónica.

Por todos los argumentos planteados, respetuosamente solicito que la presente exposición de motivos, sirva como prueba de descargo para el desvanecimiento del posible hallazgo en mención y el mismo no se incorpore al informe final de auditoría”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, el Sub Director de



Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, y para el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento del mismo, manifiestan que la Junta Directiva no tiene personería jurídica, no es un cuerpo colegiado, que entregaron la documentación original para resguardo y complemento de documentación respectiva a la parte que representa al Despacho Ministerial, dicha situación no es motivo justificante para no se presentaran los Contratos Suscritos ante la Contraloría General de Cuentas, conforme normativa legal. La Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, en el Acta número 12-2015 en su punto número segundo aprueban que sea por intermedio del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, sea publicado el evento en el Sistema de Guatecompras, pero dicho evento debió ser supervisado por la Junta Directiva del CERF y así pudieron evitar que se dieran las deficiencias observadas en dicho evento.

Se confirma el hallazgo para la Administradora del Centro Recreativo Financista, la Licenciada Nydia Karina Letona Rivera, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento del mismo, En Oficio No. DRH-2013-473 del 03 de junio de 2013, se le nombró Funcionalmente como Administradora del CERF, en consecuencia debió asumir el cargo con todas las funciones de administración y estar enterada de todas las actividades programadas por la Junta Directiva, para el logro de las metas y objetivos del centro recreativo, para que dicho expediente cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones, de manera conjunta con los miembros de la Junta Directiva del CERF. Por lo que sus argumentos, que nunca ocupó la plaza de Administrador del Centro Recreativo Financista no aplican en el presente caso.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE PROFESIONAL III	EDGAR HORACIO PORTILLO MORALES	3,357.04
DIRECTOR TECNICO III	LUIS ENRIQUE ROJAS SAMAYOA	3,357.04
SUBDIRECTOR TECNICO III	MARCO ANTONIO MEJIA MORAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	MARIO ADOLFO MARCOS ULUAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL IV	NYDIA KARINA LETONA RIVERA	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL IV	ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEON	3,357.04
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	TELMA LETICIA LEMUS SAGASTUME	3,357.04
Total		Q. 23,499.28



Hallazgo No. 3

Falta de Manuales de Procedimientos (organización y normas del Centro Recreativo Financista -CERF-)

Condición

En la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, se solicitó mediante oficios CGC-DC-MF-020-2018 y CGC-DC-MF-025-2018 ambos de fecha 17 de agosto de 2018, el Manual de Organización y el Manual de Normas y Procedimientos del Centro Recreativo Financista -CERF-conforme lo norma el Acuerdo Ministerial 341-2013, Artículo 38, Reglamento del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 2 de diciembre de 2013, mediante oficio DF-2471-2018 de la Dirección Financiera del Ministerio de fecha 20 de agosto de 2018, se nos informó que los manuales y normas de procedimiento del -CERF- solicitados, no se cuenta con dichos manuales y se desconoce de su existencia. Lo manifestado se considera una deficiencia administrativa, ya que no existe normativa que regule las actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 341-2013 del Ministerio de Finanzas Públicas, en su artículo 38 establece: "Manuales. La Junta Directiva será la responsable de aprobar el Manual de Organización y el Manual de Normas y Procedimientos del CERF, a efecto de establecer la correcta organización administrativa y funcionamiento; dichos manuales deberán revisarse y actualizarse periódicamente".

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10 establece: "Manuales de Funciones y Procedimientos. La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo".

Causa

El Asistente Profesional III; el Asistente Profesional IV; el Asistente Profesional Jefe; El Subdirector Técnico III; el Director Técnico III y el Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas y



Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, no han realizado las acciones necesarias para implementar procedimientos que definan lineamientos para llevar un control de los procesos y actividades del CERF; incumplimiento a la normativa del Reglamento del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

Al no estar definidos los procedimientos que regulen las actividades y lineamientos del -CERF-, por medio de manuales y normas de procedimiento, imposibilita identificar las diferentes actividades que deben realizar en las diversas áreas y no permite responsabilizar a las personas que las realizan.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director Financiero, y este debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, y éste a su vez instruir al personal responsable: Asistente Profesional III; Asistente Profesional IV; Asistente Profesional Jefe; Subdirector Técnico III; Director Técnico III y al Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas y Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, para que procedan a elaborar e implementar el Manual de Organización y el Manual de Normas y Procedimientos del Centro Recreativo Financista -CERF- los cuales deben ser analizados, revisados y aprobados por la Junta Directiva del -CERF- que incluyan normas adecuadas y detalladas para los procedimientos que se realizan en el mismo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos Manuales, pero este extremo se ha determinado hasta en esta oportunidad que se realizó la auditoría, pero al no haberse practicado anteriormente otra similar, no se cuentan con esos Manuales, pero al revisar la normativa interna, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 8, de conformidad con la primacía de las leyes y la derogatoria de éstas, corresponde aplicar para los efectos de los Manuales a partir de la vigencia del Artículo 90 numeral 10, del citado Acuerdo, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Coordinar y



facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hacía imperativo canalizar la elaboración de estos Manuales a través de dicha Dirección.

Lamentablemente se debe reconocer que esta omisión, proviene desde el 2013 y desconozco si ACTUALMENTE POSEEN ESTOS MANUALES, por cuanto que como lo indicara ya no laboro en la entidad y no pude darle seguimiento a esta debilidad, porque de no ser, se pueden realizar los acercamientos con la citada Dirección y adicionalmente establecer los casos de cómo realizar compras y adquisiciones por parte de la Junta Directiva del CERF entre otros aspectos a desarrollar, ya que ha quedado demostrado que en la forma como se realizó la remodelación de mérito, a pesar que fue la primera vez de realizarse bajo una modalidad cuasi-cotización, por la estructura organizacional del Sindicato, se encontraron algunas debilidades administrativas, pero no debe dejarse por un lado, que todo se basó en principios de buena fe y que no se había realizado anteriormente”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos Manuales; sin embargo, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió un nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, y el cual en su Artículo 90 numeral 10, aplicable a partir de su vigencia y de conformidad con la Primacía de las Leyes, al tenor de lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 8, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hacía imperativo canalizar la elaboración de estos Manuales a través de dicha Dirección”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el



Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos Manuales, pero este extremo se ha determinado hasta en esta oportunidad que se realizó la auditoría, pero al no haberse practicado anteriormente otra similar, no se cuentan con esos Manuales, pero al revisar la normativa interna, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial en su artículo Artículo 8, de conformidad con la primacía de las leyes y la derogatoria de éstas, corresponde aplicar para los efectos de los Manuales a partir de la vigencia del Artículo 90 numeral 10, del citado Acuerdo, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hizo imperativo solicitar a la Dirección de Planificación Institucional el apoyo para la elaboración de los citados Manuales, de acuerdo al Oficio de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido a la Licenciada Vivian Lemus Rodríguez, Directora de dicha dependencia”.

Lamentablemente se debe reconocer que esta omisión, proviene desde el 2013 y desconozco si ACTUALMENTE POSEEN ESTOS MANUALES, por cuanto que como lo indicara ya no laboro en la entidad y no pude darle seguimiento a esta debilidad, porque de no ser, se pueden realizar los acercamientos con la citada Dirección y adicionalmente establecer los casos de cómo realizar compras y adquisiciones por parte de la Junta Directiva del CERF entre otros aspectos a desarrollar, ya que ha quedado demostrado que en la forma como se realizó la remodelación de mérito, a pesar que fue la primera vez de realizarse bajo una modalidad cuasi-cotización, por la estructura organizacional del Sindicato, se encontraron algunas debilidades administrativas, pero no debe dejarse por un lado, que todo se basó en principios de buena fe y que no se había realizado anteriormente.

Por tal motivo, respetable Licenciado, ante este Hallazgo, no puedo decir lo contrario, por cuanto que es evidente que no existían y no sé si existen los Manuales indicados y creo que las nuevas autoridades, los nuevos integrantes si ya los tienen elaborados les ruego mis disculpas, porque de esto hace ya 6 años que debió contarse con los mismos, y resulta triste y quizá no quiero decirlo



inoportuno para los que estuvimos en esta Junta Directiva, se determinara por no haberse realizado anteriormente ya que eso permitiría una mejor y optimización de toda clase de recursos”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos Manuales, pero este extremo se ha determinado hasta en esta oportunidad que se realizó la auditoría, pero al no haberse practicado anteriormente otra similar, no se cuentan con esos Manuales, pero al revisar la normativa interna, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 8, de conformidad con la primacía de las leyes y la derogatoria de éstas, corresponde aplicar para los efectos de los Manuales a partir de la vigencia del Artículo 90 numeral 10, del citado Acuerdo, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hacía imperativo canalizar la elaboración de estos Manuales a través de dicha Dirección.

Lamentablemente se debe reconocer que esta omisión, proviene desde el 2013 y desconozco si ACTUALMENTE POSEEN ESTOS MANUALES, porque de no ser, se pueden realizar los acercamientos con la citada Dirección y adicionalmente establecer los casos de cómo realizar compras y adquisiciones por parte de la Junta Directiva del CERF entre otros aspectos a desarrollar, ya que ha quedado demostrado que en la forma como se realizó la remodelación de mérito, a pesar que fue la primera vez de realizarse bajo una modalidad cuasi-cotización, por la estructura organizacional del Sindicato, se encontraron algunas debilidades administrativas, pero no debe dejarse por un lado, que todo se basó en principios de buena fe y que no se había realizado anteriormente”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos



Manuales, pero este extremo se ha determinado hasta en esta oportunidad que se realizó la auditoría, pero al no haberse practicado anteriormente otra similar, no se cuentan con esos Manuales, pero al revisar la normativa interna, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 8, de conformidad con la primacía de las leyes y la derogatoria de éstas, corresponde aplicar para los efectos de los Manuales a partir de la vigencia del Artículo 90 numeral 10, del citado Acuerdo, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hacía imperativo canalizar la elaboración de estos Manuales a través de dicha Dirección.

Lamentablemente se debe reconocer que esta omisión, proviene desde el 2013 y desconozco si ACTUALMENTE POSEEN ESTOS MANUALES, porque de no ser, se pueden realizar los acercamientos con la citada Dirección y adicionalmente establecer los casos de cómo realizar compras y adquisiciones por parte de la Junta Directiva del CERF entre otros aspectos a desarrollar, ya que ha quedado demostrado que en la forma como se realizó la remodelación de mérito, a pesar que fue la primera vez de realizarse bajo una modalidad cuasi-cotización, por la estructura organizacional del Sindicato, se encontraron algunas debilidades administrativas, pero no debe dejarse por un lado, que todo se basó en principios de buena fe y que no se había realizado anteriormente”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, manifiesta: “Ante este hallazgo definitivamente, comparto el criterio sostenido por el Auditor actuante, porque efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva, propuso la creación e implementación de los referidos Manuales; sin embargo, el 29 de enero de 2014, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, que derogó a los Acuerdos Gubernativos Números 394-2008, 456-2011, 135-2012, y sus reformas y se emitió un nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, y el cual en su Artículo 90 numeral 10, aplicable a partir de su vigencia y de conformidad con la Primacía de las Leyes, al tenor de lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 8, por ser un Acuerdo Gubernativo, es de mayor jerarquía que el Acuerdo Ministerial que aprobó el Reglamento del Centro Recreativo Financista, compete a la Dirección de Planificación y Desarrollo



Institucional: Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de organización, manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio; por lo que se hacía necesario canalizar la elaboración de estos Manuales a través de dicha Dirección. Adjunto encontrará oficio de fecha 15 de noviembre de 2016 dirigido a esa Dirección en el que se solicitó el apoyo necesario para la elaboración del mencionado manual”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento del mismo, indican que efectivamente desde el año 2013 que se promulgó el Reglamento del CERF, ninguna Junta Directiva realizó el trámite de los Manuales, confirmando con esto que en la actualidad siguen sin tener Manuales de Procedimiento. La normativa para la elaboración, aprobación e implementación de los manuales fue por medio del Acuerdo Ministerial Número 341-2013 del Ministerio de Finanzas Públicas, en su artículo 38 establece: "Manuales. La Junta Directiva será la responsable de aprobar el Manual de Organización y el Manual de Normas y Procedimientos del CERF, a efecto de establecer la correcta organización administrativa y funcionamiento; dichos manuales deberán revisarse y actualizarse periódicamente”.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE PROFESIONAL III	EDGAR HORACIO PORTILLO MORALES	1,799.31
ASISTENTE PROFESIONAL IV	ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEON	1,835.88
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	MARIO ADOLFO MARCOS ULUAN	1,836.31
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	TELMA LETICIA LEMUS SAGASTUME	4,401.00
SUBDIRECTOR TECNICO III	MARCO ANTONIO MEJIA MORAN	6,670.75
DIRECTOR TECNICO III	LUIS ENRIQUE ROJAS SAMAYOA	8,065.75
Total		Q. 24,609.00



Hallazgo No. 4

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, al revisar el evento identificado con NOG 4718607 de fecha 8 de abril de 2016, que se refiere a “Remodelación de Salón Los Volcanes y Construcción de Bodega, Trabajo de Desmontaje y Montaje de Láminas, Costaneras en Baños, Cocinas y Bodegas”, se observa que en Acta 12-2015 de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista –CERF- de fecha 1 de octubre de 2015, en su punto segundo aprueba que a través del Sindicato se publique en el sistema de Guatecompras el evento y sus bases técnicas de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho evento fue publicado en el portal de Guatecompras, con un atraso de siete meses y siete días, después de su aprobación por parte de la Junta Directiva del -CERF-; habiéndose adjudicado el trabajo de remodelación al único oferente la Empresa Mantenimientos Vega; para el efecto, se suscribió el contrato S/N de fecha 15 de abril de 2016, por la cantidad de Q375,988.00 (con IVA incluido), en dicho contrato comparecen los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas y representantes de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista –CERF- señores Edgar Horacio Portillo Morales, Rolando Enrique Vásquez de León, Mario Adolfo Marcos Uluan y el propietario de la empresa adjudicada señor Jesús Alfredo Vega Orellana; de la revisión al evento se establecieron varias deficiencias, detallándose algunas que a continuación se describen:

No.	Documento	Acción	Deficiencias
1	Acta No. 12-2015 del 01 de octubre de 2015 de la Junta Directiva Centro Recreativo Financiera	Publicado en el portal de Guatecompras , con NOG 4718607 con fecha 4 de abril de 2016. Registrado por el señor Rolando Enrique Vásquez de León, Secretario de Trabajo y conflictos del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas	De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento, transcurrieron 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho días (8) días hábiles.
2	Integración de la Junta de Cotización.	Artículo 11 de la Ley de Contrataciones.	No existe nombramiento de autoridad competente para la integración de la Junta de Cotización. Los miembros del consejo consultivo del sindicato se autonombraron, arrogándose funciones que no le competían.
3	Bases o términos de referencia	Incluyen únicamente un listado de materiales y trabajos a realizar.	Las bases o términos de referencia adolecen de: Planos técnicamente elaborados.



			<p>Declaración Jurada conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones.</p> <p>El oferente no presentó constancia de estar precalificado para ofertar servicios de construcción (artículo 76 de la Ley).</p> <p>No presentó patente de comercio Individual o de empresa.</p>
4	Especificaciones técnicas	No obra en el expediente	<p>Falta de Especificaciones Técnicas del Proyecto: a) No se evidenció la documentación relacionada a estudio de prefactibilidad o a visitar al lugar, esto con la finalidad que los oferentes conocieran el proyecto y recabaran la información pertinente para la elaboración de la oferta. b) No se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, lo que implica que no se tenga una visión clara del giro normal de sus operaciones. c) No se adjuntó la documentación que ampare la experiencia del oferente en proyectos de construcción.</p>
5	Criterios de Evaluación	No obran em expediente	<p>No hubo criterios de evaluación, de acuerdo a los términos de referencia.</p>
6	Listado de Oferentes	Únicamente presentó oferta la empresa: Mantenimientos Vega, propiedad del señor Jesús Alfredo Vega Orellana. No presentó Declaraciones Juradas que indican los artículos 26 y 80 de la Ley.	<p>No obstante a todas las falencias citadas, se le adjudicó el proyecto a la empresa Mantenimientos Vega. En la cédula narrativa de fecha 2 de agosto de 2018, se presenta declaración testimonial del Jesús Alfredo Vega Orellana en la cual manifestó; Que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contactaron previo a presentar la oferta y que ellos se encargarían de su presentación.</p>
7	Acta de adjudicación	Público	<p>Según acta No. 02-2016 del SINTRAMAS, de fecha 7 de abril 2016 contiene apertura de plicas. Acta 03-2016 del SINTRAMAS de fecha 13 de abril de 2016, contiene la adjudicación del evento, los señores actuales: Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflicto y el Secretario de Asuntos Institucionales, en representación del Sindicato del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- comporacen como miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista del Ministerio de Finanzas Públicas en la misma se autonombren Junta de Cotización teniendo a cargo la recepción, apertura, calificación y adjudicación</p>



			de ofertas del evento identificado con el Número de Operación en Guatecompras NOG 4718607.
8	Contrato original y Contrato para trabajos complementarios para la "Remodelación del Salón los Volcanes"	No Publicado	Se aprobó el contrato original sin disponer de: Fianza de Sostentamiento de Oferta y Fianza de Cumplimiento

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 39 Procedimiento de cotización, establece: "...Entre la publicación de la convocatoria y bases en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles..."

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos..."

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 65, establece: De cumplimiento. "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 66, establece: De Anticipo. "Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización..."



El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 69, establece: “Formalidades. “...La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original...”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 71, establece: “Registro General de Adquisiciones del Estado. El Registro General de Adquisiciones del Estado adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratista o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate...”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 76, establece: “Requisito de precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley...”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 80, establece:” Prohibiciones. No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado: a) Quienes estén obligados a inscribirse en los registros establecidos en la presente Ley y que no se hayan inscrito o se encuentren inhabilitados en alguno de esos registros al momento de participar en un concurso de adquisición pública...”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad del Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Establece: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección



popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... ”.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad del Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 6, establece: “Principios de Probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado, d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...” Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad del Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 8, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad del Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 10, establece: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Causa

El Asistente Profesional III; el Asistente Profesional IV; el Asistente Profesional Jefe; El Subdirector Técnico III; el Director Técnico III y el Asesor Profesional Especializado IV; todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas y



Miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF- , no cumplieron con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, situación que se comprobó en las bases o términos de referencia que no fueron elaboradas adecuadamente, falta de especificaciones técnicas, no se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, falta de nombramiento de la junta de cotización, falta de constancia de idoneidad de la junta, aprobación de los contratos sin disponer de la fianza de cumplimiento y otras deficiencias.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación de los trabajos del evento “Remodelación del Salón Los Volcanes y Construcción de Bodega, Trabajo de Desmontaje y Montaje de Láminas, Costaneras en Baños, Cocinas y Bodegas”, habiéndose erogado recursos que afectaron los intereses de la entidad, así como del erario nacional.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones al Director Financiero, y este debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos y éste a su vez instruir al personal responsable: Asistente Profesional III; Asistente Profesional IV; Asistente Profesional Jefe; Subdirector Técnico III; Director Técnico III y al Asesor Profesional Especializado IV; nombrados por el Despacho Ministerial, todos empleados del Ministerio de Finanzas Públicas, y miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF- deberán elaborar manuales de procedimientos sobre los requisitos que se consideren indispensables para las contrataciones y adquisiciones que realice la Junta Directiva del -CERF- para su uso en sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales manifiesta: “Acta No. 12-2015 del 01 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista: Publicado en el portal de Guatecompras con NOG 4718607 con fecha 4 de abril de 2016. Registrado por el señor Rolando Enrique Vásquez de León, Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato general del Ministerio de Finanzas Públicas. De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrió 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles. ARGUMENTOS: Considero que el tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los



recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Así mismo recordando que la Junta Directiva del CERF, de común acuerdo y como consta en Acta específica, delegó dicha función en la Organización Sindical, ante el hecho de no constituirnos como Junta Directiva como UNIDAD EJECUTORA, se aplicó supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado quizá de forma parcial, sin materialización de una voluntad de dolo o perjuicio institucional, pues los integrantes de la Junta directiva que representaban a la parte patronal, hubiesen argumentado algo en contrario si así fuese evidenciado, toda vez que si bien es cierto se delegó por las razones antes expuestas en SIGEMINFIN, no es un hecho tácito de responsabilidad única, porque fuimos delegados ante la imposibilidad de no concretarse por otra vía y al imperio de la Ley Profesional Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, las decisiones de Junta se ejercen como cuerpo colegiado y no con relación individual, hecho que es evidente en el consenso de emisión de pagos que se concreto de forma conjunta como consta en los cheques donde se registra cruce de firmas al cumplimiento de lo determinado para dichos efectos.

Integración de la Junta de Cotización. Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. No existe nombramiento de autoridad competen para la integración de la Junta de Cotización. Los miembros del consejo consultivo del sindicato se auto nombraron, arrogándose funciones que no le competen. ARGUMENTOS: Respetable Licenciado, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación, sin embargo no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la Ley de Contrataciones del Estado y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical, porque no es una Unida Ejecutora, que con todos sus componentes tiene la a su disposición personal que pueda conformar las Juntas de Cotización. Retomando el tema de transparencia se consensuó que fuera él Sindicato quien elevará el evento, más no constituye una responsabilidad única ni mucho menos un autonombramiento por las razones expuestas, tomando en cuenta que la parte de Junta Directiva ministerial tampoco realizó observaciones al mismo tema y concreto acciones que si hubieran gozado de autonombramiento y mala fe, se hubieran pronunciado al respecto e incluso no se hubiese dado el proceso si así lo dispusieran, razones que concretan una vez más que insisto no se trata de responsabilidades únicas o sectorizadas, son gestiones que nacen desde el precepto de un cuerpo colegiado denominado Junta Directiva del CERF integrada por ambos representantes que toman decisiones conjuntas y nunca a título personal o sectorial.



Bases o términos de referencia Incluyen únicamente un listado de materiales y trabajos a realizar. Las bases o términos de referencia adolecen de: Planos técnicamente elaborados Declaración jurada conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones. El oferente no presentó constancia de estar precalificado para ofertar servicios de construcción (artículo 76 de la Ley) No presentó patente de comercio individual o de empresa. ARGUMENTOS: Sobre este ítem, al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar que en el presente evento, SIGEMINFIN no ostenta calidad de unidad ejecutora del Estado. No se requirieron planos porque no se trató de una construcción propiamente dicha, sino que una remodelación, remozamiento, quizá por lo mismo no presentó la constancia de ser precalificado para ofertar, ya que los trabajos consistían en remodelar lo ya construido, pues ni siquiera se modifico estructura de concreto o destrucción de estructura sólida de concreto que ya estuviera instalada. Por tal referencia de términos y lo concreto del remozamiento, se consideró sin objeción alguna de la otra parte de Junta Directiva, que se habían reunido los requisitos mínimos para este caso, por no constituirse Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo.

Especificaciones técnicas: No obra en el expediente: Falta de especificaciones técnica del Proyecto: a) No se evidenció la documentación relacionada a estudio de prefactibilidad o visitar el lugar, esto con la finalidad que los oferentes conocieran el proyecto, recabaran la información pertinente para la elaboración de la oferta. b) No se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, lo que implica que no se tenga una visión clara del giro normal de sus operaciones, c) No se adjuntó la documentación que ampare la experiencia del oferente en proyectos de construcción: ARGUMENTOS: a. No se presenta documentación sobre estudios de prefactibilidad por cuanto que ello representa erogaciones adicionales tal como lo indicó oportunamente la Arquitecta Tatiana Enríquez, quien prestaba sus servicios para establecer entre otros estos aspectos, no se cuenta con el personal idóneo para poder realizar estos estudios, ya que únicamente era una remodelación y no construcción, si se realizó una visita por parte del único oferente, por cuanto que de esa cuenta es que estableció que debían hacerse otras mejoras. El Centro Recreativo Financista no cuenta con planos de ninguna de sus áreas ni mucho menos con planos de la red de tubería de aguas pluviales y aguas negras, por lo que en su momento la proyección de elevar dicha documentación a GUATECOMPRAS, fue imposible toda vez que no se tenía el respaldo de glosa referente de la cual partir; el oferente mantenimientos



Vega, presentó su propuesta al trabajo en salón volcanes, misma que se ejecutó incluso con planos definidos por el remozamiento, pues a la fecha no se disponen de planos del área pues se argumenta que cuando se dio dicha propiedad en adscripción al Ministerio de Finanzas Públicas, no se entregaron planos y tampoco se han priorizado a la fecha, adicionalmente reitero que por no constituir construcción, modificación o alteración de bases de construcción, pues tampoco se consideró elemental para el tema. En cuanto a los oferentes en este caso mantenimientos Vega manifestó su interés en dicho proyecto, el recabar información de experiencia, antigüedad o historia en proyectos similares creo que emana de la iniciativa misma de quienes oferten. b. Como le reitero distinguido Licenciado, no se consignaron requisitos fundamentales por la misma razón anterior, que era una remodelación, y como se ha expuesto varias veces, no es un proceso de cotización propiamente dicho, por no contar el Sindicato, con el personal y la logística necesaria para ese fin.

Criterios de Evaluación: No hubo criterios de evaluación, de acuerdo a los términos de referencia: ARGUMENTOS: Evidentemente, y lamentando que en este caso, no se presentaron los criterios de evaluación debido a lo atípico del procedimiento de remodelación, tal como sucedió con otras obras que se realizaron en anteriores administraciones, únicamente lo consignado en el punto tercero del Acta 02-2016 suscrita por los signatarios del Contrato respectivo, sin perjuicio de lo que al respecto, expongan los miembros del SIGEMINFIN, al proferir el documento subido a GUATECOMPRAS.

Listado de Oferentes: Únicamente presentó oferta la empresa: Mantenimientos Vega, propiedad del señor Jesús Alfredo Vega Orellana. No presentó Declaración Jurada Juradas que indican los artículos 26 y 80 de la Ley. En cédula narrativa de fecha 2 de agosto de 2018, se presenta declaración testimonial del señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en la cual manifestó: Que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contactaron previo a presentar la oferta y que ellos se encargarían de su presentación. ARGUMENTOS: Sobre esta situación, manifiesto que no conocía al Señor Vega con antelación, desconociendo el origen de sus argumentos, pero quizá fundamentados en la molestia que tiene al no habersele cancelado la parte restante determinada, por razones ya conocidas y asumo que dicha acción le provocó manifestar sin fundamento lo expuesto, en mi caso Estimado Profesional, no lo conocía previo al desarrollo de lo expuesto. Cabe mencionar, que en su momento cuando se presento el plan maestro de estas acciones que como junta directiva todos teníamos contemplado la prioridad en este proyecto, se cotizaron a otras empresas (2015) y presentaron la cuantificación de costos a lo cual el despacho refirió que era muy oneroso el gasto y aún no se recibían los aportes anteriores, razón por la cual es de considerar que no se presentaron más oferentes porque para muchos empresas, El Estado es lento en materia de pagos



y los ejercicios fiscales trascienden consecutivamente con problemas de presupuesto inusuales y como he manifestado tampoco se tuvo argumento alguno que recomendará caso contrario por parte de los otros integrantes de junta directiva, de la parte ministerial.

Acta de Adjudicación Publicado Según acta No. 2-2016 del SINTRAMAS, de fecha 7 de abril de 2016, contiene apertura de plicas. Acta 03-2016 del SINTRAMAS de fecha 13 de abril de 2016, contiene la adjudicación del evento, los señores actuales: Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario de Asuntos Interinstitucionales, en representación del Sindicato del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- comparecen como miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista de Ministerio de Finanzas Públicas en la misma se auto nombran Junta de Cotización teniendo a cargo la recepción, apertura, calificación y adjudicación de ofertas del evento identificado con Número de Operación en Guatecompras NOG 4718607. ARGUMENTOS: Ésta situación se debe a que como se ha indicado anteriormente la figura del Sindicato, no tiene una estructura tal como para poder integrar los diferentes componentes que se constituyen para un evento de cotización, la Junta Directiva del CERF, no tiene las facultades inherentes a una Autoridad competente como para nombrar a los miembros de las referidas Juntas, por cuanto que desde el 2013, que se emitió el reglamento del CERF, no existen posicionamientos en cuanto a cargos a desempeñar, sino que únicamente como representante titulares y suplentes, en consecuencia, no encuentro una disposición o normativa que permita al Sindicato hacer el nombramiento externo de estas juntas, sin embargo, como Junta Directiva. Así mismo el sindicato tiene documentos que se generan desde la admisibilidad de un Ente como Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando tomamos posesión del cargo se tenían documentos que definían SINTRAMAS, los proceso de gestión de documentos en algunas instituciones RF, para encaminas en cómo se ha dicho un caso atípico en el cual no éramos UNIDAD EJECUTORA, pero que si servimos para hacer transparente el evento, pues de haber mala fe en el proceso desde sus inicios hubiéramos tenido algún tipo de llamado de la parte de Junta Directiva de la parte ministerial. Públicas demoran demasiado y aún no se tenían las hojas membretada con nombre de SIGEMINFIN, pero aún con ese concepto, obra la personería jurídica sindical y la calidad que fue visualizada por los demás integrantes de Junta Directiva.

Contrato original y Contrato para trabajos complementarios para la “Remodelación del Salón los Volcanes” No publicado Se aprobó el contrato original sin disponer de: Fianza de Sostenimiento de Oferta y Fianza de Cumplimiento. ARGUMENTACIONES: No se estimó por parte del Sindicato y tampoco se recomendó por la otra parte de Junta Directiva, considerando, sin embargo como se ha manifestado anteriormente, el caso atípico presentado, la falta de manuales de procedimientos específicos, la poca referencia de procesos en materia de



mejoras, el poco apoyo ministerial a través de la parte técnico profesional, quizá generó algunas falencias involuntarias y sin mala fe que ninguna de las partes de Junta Directiva visualizaron como anómalas, sino más bien quizá se pasaron por alto ante un caso atípico que ya se ha manifestado sus características”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, manifiesta: “ ARGUMENTACIONES GENERALES: Respetable Licenciado, en virtud que estos son aspectos de carácter laboral, puedo circunscribirme con mis propias palabras a tratar de presentar argumentos generales con relación a este Hallazgo y en primera instancia creo que el SIGEMINFIN, o sus dirigentes, aplicaron la Ley de Contrataciones del Estado, en aquellos aspectos que fuera posible hacerlo, no en su totalidad, creo que le denominan supletoriamente de acuerdo a la naturaleza jurídica del sindicato, su conformación, sus órganos que lo integran, lo que sí puedo garantizar es que un Sindicato, no cuenta con la estructura de una UNIDAD EJECUTORA como las entidades que así se constituyen de acuerdo a la Ley, con sus Unidades Financieras, Jurídicas, Planificación, entre otras y que lógicamente son oportunas para llevar a cabo un proceso de cotización y licitación según sea el caso, una organización sindical, se compone de su Comité Ejecutivo, máximo de 9 miembros (Cuyos representantes suscribieron el Contrato) un Consejo Consultivo, 4 miembros y en algunos casos, un Tribunal de Honor, 3 miembros, pero cuyos puestos en muchos casos están integrados por personal con un perfil que no es del todo congruente como para firmar una Junta de Cotización, no cumplen con los requisitos que establece la ley para integrarla (ámbito financiero, legal y técnico), no pretendo asumir un papel en defensor de los señores del Sindicato, porque como lo manifesté, ellos tienen la misma oportunidad de argumentar sus posiciones.

Previo a tratar cada inconsistencia listada en el Hallazgo número 4: Varios Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, deseo manifestar que el contrato de remodelación del Salón los Volcanes fue suscrito por miembros del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- y el señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en ningún momento es la Junta Directiva quien suscribe ese contrato por lo que no se puede deducir responsabilidad a los miembros de la parte patronal de la Junta Directiva debido a que ninguno de ellos, en cuenta mi persona, suscribió contrato con persona alguna. Es de mencionar que la Junta Directiva no cuenta con la facultad para ejercer supervisión en los proyectos, mucho menos fiscalizar la relación que pueda existir en un contrato suscrito por miembros de un Sindicato y un contratista.

Respecto a las inconsistencias que indica el informe me refiero a las siguientes: De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrieron 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación



de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles.

ARGUMENTOS ESPECÍFICOS: Respecto al tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Ahora bien en cuanto al tiempo que estuvo publicado el proceso de invitación a cotizar por menos de 8 días hábiles, estimo que los representantes sindicales tienen sus argumentos, de mi perspectiva, podría indicarle que es porque no se aplicó la Ley de Contrataciones en todo su contexto, sino que de forma parcial, por lo ya expuesto anteriormente. Es claro que esto es responsabilidad del Sindicato y no de la parte patronal que integra la Junta Directiva.

Respetable Licenciado González, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación; sin embargo, no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la ley de Contrataciones del Estado, y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical.

Al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: "... La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar en el presente evento, que por ser SIGEMINFIN unidad ejecutora del Estado, dentro de este evento no cabrá recurso administrativo alguno.

De ello, deduzco que los miembros del Sindicato signatarios del Contrato, asumieron que con lo presentado por el Contratista, ya se reunieron los requisitos mínimos para este caso, bajo el argumento de no ser una Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo; sin embargo, reitero que la parte signataria propondrá sus correspondientes argumentos. Es importante



indicar que solamente se realizaron trabajos de remodelación. Respecto a los otros aspectos por usted indicados, la responsabilidad corresponde a quienes suscribieron el contrato.

Respecto a las especificaciones técnicas, se reitera que la responsabilidad de establecer las especificaciones técnicas correspondía a quienes suscribieron el contrato.

Respecto a los criterios de evaluación, se reitera que la responsabilidad de establecer los mismos correspondía a quienes suscribieron el contrato.

Respecto al listado de oferentes, se reitera que la responsabilidad de establecer el mismo correspondía a quienes suscribieron el contrato.

Respecto al acta de adjudicación, se reitera que la responsabilidad de la misma correspondía a quienes suscribieron el contrato.

Respecto a los contratos mencionados, se reitera que la responsabilidad de la suscripción de los mismos correspondía a quienes los suscribieron.

Es importante reiterar que la Junta Directiva, específicamente la parte patronal no cuenta con la facultad de llevar a cabo revisiones o fiscalizaciones sobre actividades o actos realizados por la organización sindical.

Es importante indicar que el aporte de recursos que se trasladan a la Junta Directiva del CERF, se realiza conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. El citado aporte se otorga con cargo al renglón 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro; no obstante el CERF, no es una institución o entidad, la administración del CERF por la naturaleza de sus funciones, está asociada a la creación de cuentadancia, Número de Identificación Tributaria y otros aspectos administrativos inherentes a dependencias estatales, las cuales se constituyen para atender funciones que corresponden al Estado.

De allí deriva lo atípico y sui géneris de la Junta Directiva del Cerf y el haber subido a Guatecompras la remodelación, lejos de verlo como un aspecto negativo, consideramos que fue en aras de la transparencia, porque de lo expuesto en las Opiniones citadas, se puede determinar que NO ES UNA UNIDAD EJECUTORA y lógicamente no se tienen los roles de acceso a los Sistemas Informáticos.

Además, en relación a no solicitar la fianza correspondiente por parte de los suscriptores del Contrato, sin perjuicio a lo que al respecto expongan los representante sindicales: el contrato especifica en una de sus cláusulas sobre la responsabilidad que tiene el contratista por los trabajos realizados, misma



responsabilidad que no está limitada por el pago efectuado o bien por la terminación de la obra, sino precisamente se liga una acción de responsabilidad por aquellos trabajos que no estuvieran realizados bajo las observaciones precisas del contratante.

Que confiando en su objetividad, se tengan por desvanecidos los Hallazgos a que se refiere el numeral anterior, por cuanto que no ha existido dolo, ni mala fe de mi parte como miembro de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista, que se dé por finalizada esta situación, no obstante estar consciente que no he realizado acciones malintencionadas o con el propósito de hacer daño, por cuanto que el tiempo que tengo de trabajar en la Institución, ha sido para buscar el beneficio de los trabajadores.

Que si existieron acciones u omisiones, éstas se debieron a lo atípico de esta situación, y lo que deseo realizarse fue transparentar el uso de los recursos financieros.

Que inclusive recientemente, me fue requerido un pago por parte de la Contraloría General de Cuentas y al cual no obstante que, no he actuado de mala fe, procedí a realizar el pago correspondiente, como muestra de mi integridad y mi disposición a que por una acción no imputable a mi persona, procedí a realizar el pago.

Agradecer al señor Auditor su prestancia y objetividad en sus análisis y sobre todo en su forma profesional de atender estos casos”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, el Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, manifiesta: “ARGUMENTACIONES PREVIAS: Como se ha argumentado en varias oportunidades, estimo que el SIGEMINFIN, o sus dirigentes, aplicaron la Ley de Contrataciones del Estado, supletoriamente en lo que de acuerdo a la naturaleza jurídica del sindicato, su conformación, lo permitían porque es evidente que un Sindicato, no cuenta con la estructura de una UNIDAD EJECUTORA, por cuanto que esta debe contar con varias unidades, con todos sus elementos y componentes organizacionales que la ley citada, describe para los casos de cotización y licitación, una organización, en su mínima expresión, se compone de su Comité Ejecutivo, máximo de 9 miembros, un Consejo Consultivo, 4 miembros y en algunos casos, un Tribunal de Honor, 3 miembros, pero cuyos puestos en muchos casos son de apoyo logístico o de otra índole, pero no cumplen con los requisitos que establece la ley para integrar una junta de cotización (ámbito financiero, legal y técnico), no pretendo asumir un papel en defensa de los señores del Sindicato, porque como lo manifesté, ellos tienen la misma oportunidad de argumentar sus posiciones. Respecto a las inconsistencias que indica el informe me refiero a las siguientes: Acta No. 12-2015 del 01 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista: Publicado en el



portal de Guatecompras con NOG 4718607 con fecha 4 de abril de 2016. Registrado por el señor Rolando Enrique Vásquez de León, Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato general del Ministerio de Finanzas Públicas. De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrieron 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles. ARGUMENTOS: Considero que el tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Ahora bien en cuanto al tiempo que estuvo publicado el proceso de invitación a cotizar por menos de 8 días hábiles, estimo que los representantes sindicales tienen sus argumentos, desde mi perspectiva, podría indicarle que es porque no se aplicó la Ley de Contrataciones en todo su contexto, sino que de forma parcial, por lo ya expuesto anteriormente, por carecer de los elementos humanos, físicos y técnicos para ese fin.

Integración de la Junta de Cotización. Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. No existe nombramiento de autoridad competente para la integración de la Junta de Cotización. Los miembros del consejo consultivo del sindicato se autonombraron, arrogándose funciones que no le competen. ARGUMENTOS: Respetable Licenciado, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación, sin embargo no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la Ley de Contrataciones del Estado, y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical, porque no es como una Unidas Ejecutora, que con todos sus componentes tiene la a su disposición personal que pueda conformar las Juntas de Cotización, con el agregado que ahora se encuentran dificultades para conformar estas Juntas, pero al igual que en casos anteriores, los miembros del Sindicato, argumentarán lo que estimen pertinente.

Bases o términos de referencia Incluyen únicamente un listado de materiales y trabajos a realizar. Las bases o términos de referencia adolecen de: Planos técnicamente elaborados Declaración jurada conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones El oferente no presentó constancia de estar precalificado para ofertar servicios de construcción (artículo 76 de la Ley) No presentó patente de comercio individual o de empresa. ARGUMENTOS: Sobre este ítem, al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de



fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: "... La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar en el presente evento, que por ser SIGEMINFIN unidad ejecutora del Estado, dentro de este evento no cabrá recurso administrativo alguno. No se requirieron planos porque no se trató de una construcción propiamente dicha, sino que una remodelación, quizá por lo mismo no presentó la constancia de ser precalificado para ofertar, ya que los trabajos consistían en remodelar lo ya construido. De ello, deduzco que los miembros del Sindicato signatarios del Contrato, asumieron que con lo presentado por el Contratista, ya se reunieron los requisitos mínimos para este caso, bajo el argumento de no ser una Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo, sin embargo reitero que la parte signataria propondrá sus correspondientes argumentos

Especificaciones técnicas: No obra en el expediente: Falta de especificaciones técnica del Proyecto: a) No se evidenció la documentación relacionada a estudio de prefactibilidad o visitar el lugar, esto con la finalidad que los oferentes conocieran el proyecto, recabaran la información pertinente para la elaboración de la oferta. b) No se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, lo que implica que no se tenga una visión clara del giro normal de sus operaciones, c) No se adjuntó la documentación que ampare la experiencia del oferente en proyectos de construcción: ARGUMENTOS: No se presenta documentación sobre estudios de prefactibilidad por cuanto que ello representa erogaciones adicionales tal como lo indicó oportunamente la Arquitecta Tatiana Enriquez, quien prestaba sus servicios para establecer entre otros estos aspectos, no se cuenta con el personal idóneo para poder realizar estos estudios, ya que únicamente era una remodelación y no construcción, si se realizó una visita por parte del único oferente, por cuanto que de esa cuenta es que estableció que debían hacerse otras mejoras, según lo manifestaron los suscriptores del Contrato relacionado. El Centro Recreativo Financista no cuenta con planos de ninguna de sus áreas ni mucho menos con planos de la red de tubería de aguas pluviales y aguas negras, por lo que en su momento la proyección de elevar dicha documentación a GUATECOMPRAS, fue imposible toda vez que no se tenía el respaldo de glosa referente de la cual partir; el oferente mantenimientos Vega, presentó su propuesta al trabajo en salón volcanes, porque contando únicamente con la disponibilidad de aporte anterior y de la cuota de trabajadores, se ejecutó el plano de trabajos más sencillos, por tal razón cuando se elevó el evento mediante GUATECOMPRAS, los oferentes en este caso mantenimientos Vega manifestó su interés en dicho proyecto, el recabar información de experiencia, antigüedad o historia en proyectos similares creo que emana de la iniciativa misma de quienes



oferten. a) Como le reitero distinguido Licenciado, no se consignaron requisitos fundamentales por la misma razón anterior, que era una remodelación, y como se ha expuesto varias veces, no es un proceso de cotización propiamente dicho, por no contar el Sindicato, según asumo con el personal y la logística necesaria para ese fin. b) No fue adjuntada esa documentación al expediente, para lo cual, los signatarios del Contrato, tienen sus propias argumentaciones sobre el particular.

Criterios de Evaluación: No hubo criterios de evaluación, de acuerdo a los términos de referencia: ARGUMENTOS: Evidentemente, y lamentando que en este caso, no se presentaron los criterios de evaluación debido a lo atípico del procedimiento de remodelación, tal como sucedió con otras obras que se realizaron en anteriores administraciones, únicamente lo consignado en el punto tercero del Acta 02-2016 suscrita por los signatarios del Contrato respectivo, sin perjuicio de lo que al respecto, expongan los miembros del SIGEMINFIN, al proferir el documento subido a GIATECOMPRAS.

Listado de Oferentes: Únicamente presentó oferta la empresa: Mantenimientos Vega, propiedad del señor Jesús Alfredo Vega Orellana. No presentó Declaración Jurada Juradas que indican los artículos 26 y 80 de la Ley. En cédula narrativa de fecha 2 de agosto de 2018, se presenta declaración testimonial del señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en la cual manifestó: Que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contactaron previo a presentar la oferta y que ellos se encargarían de su presentación. ARGUMENTOS: Sobre esta situación, me excuso de emitir algún pronunciamiento por cuanto que como se indica es una cédula narrativa que el señor Jesús Alfredo Vega Orellana, hiciera, ante lo cual son hechos que en lo personal no me constan y porque es la palabra de una persona, a quien a la fecha se le adeuda una cantidad por no haber concluido totalmente la remodelación y en su momento recuerdo que estaba en toda la disposición de realizar las modificaciones que resultaran necesarias, pero ahora pues, él hace un señalamiento en contra de las personas que firmaron con su persona el Contrato correspondiente, por lo que sin vedar el derecho de defensa de ellos, es que tienen la oportunidad de pronunciarse sobre ese particular.

Acta de Adjudicación Publicado Según acta No. 2-2016 del SINTRAMAS, de fecha 7 de abril de 2016, contiene apertura de plicas. Acta 03-2016 del SINTRAMAS de fecha 13 de abril de 2016, contiene la adjudicación del evento, los señores actuales: Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario de Asuntos Interinstitucionales, en representación del Sindicato del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- comparecen como miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista de Ministerio de Finanzas Públicas en la misma se autonombran Junta de Cotización teniendo a cargo la recepción,



apertura, calificación y adjudicación de ofertas del evento identificado con Número de Operación en Guatecompras NOG 4718607. ARGUMENTOS: Estimo que esta situación se debe a que como se ha indicado anteriormente la figura del Sindicato, no tiene una estructura tal como para poder integrar los diferentes componentes que se constituyen para un evento de cotización, la Junta Directiva del CERF, no tiene las facultades inherentes a una Autoridad competente como para nombrar a los miembros de las referidas Juntas, por cuanto que desde el 2013, que se emitió el reglamento del CERF, no existen posicionamientos en cuanto a cargos a desempeñar, sino que únicamente como representante titulares y suplentes, en consecuencia, salvo criterio en contrario por parte de los integrantes del SIGEMINFIN, no encuentro una disposición o normativa que permita al Sindicato hacer el nombramiento externo de estas juntas, sin embargo, como Junta Directiva, representante de la parte Ministerial, nos encontrábamos ante un caso no previsto, JAMAS en la institución, porque no había sucedido un caso como éstos, las remodelaciones, construcciones y otras compras no se habían realizado mediante este procedimiento, en algunos casos, solo lo habían subido a Guatecompras, pero no mediante la conformación de una Junta de Cotización, y para ser un poco más repetitivo, sobre este ítem, también los integrantes del SIGEMINFIN, tienen sus puntos de vista al respecto.

Contrato original y Contrato para trabajos complementarios para la “Remodelación del Salón los Volcanes” No publicado Se aprobó el contrato original sin disponer de: Fianza de Sostenimiento de Oferta y Fianza de Cumplimiento.

ARGUMENTACIONES: Estimo que debido a que el contrato por no tener una autoridad superior al Sindicato, no fue aprobado con las formalidades de ley, la organización sindical no solicitó las fianzas correspondientes, no obstante que en forma manuscrita, se hizo ver ese caso a los suscriptores del Contrato, pero se desconoce la razón por la cual no fue presentada la misma, más que el compromiso del señor Vega de atender todos los requerimientos que se le hicieran en caso de incumplimiento y los criterios que al respecto externen servirán de base para fortalecer las argumentaciones.

CONSIDERACIONES FINALES: Como ex integrante de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista, luego de haber trabajado por muchos años en el Ministerio de Finanzas Públicas y debido a las debilidades detectadas, humildemente me permito hacer algunas sugerencias para un mejor futuro y quienes integren las Juntas, ya no actúen con temor a encontrarse con situaciones que afectan la salud, la tranquilidad y sobre todo, una trayectoria en las instituciones, me permito hacer las reflexiones y consideraciones siguientes:

Que para futuras inversiones, se debe solicitar al Despacho Ministerial, el nombramiento de personal especializado con conocimiento en las áreas de que se trate, para que apoyen en la formulación de proyectos, porque si se solicita a las



Direcciones, no se obtiene este apoyo

La Dirección de Planificación, se apersona ante los miembros de la Junta Directiva actual, sino lo han realizado, para proceder a la elaboración de los Manuales correspondientes

Elaboración de un procedimiento sobre aspectos a incluir dentro de cualquiera de los eventos tipificados en la ley, en lo que es aplicable. Por no ser una Unidad Ejecutora, determinar un procedimiento para normar y delimitar atribuciones dentro de los proyectos de adquisición por proyectos a realizar en el CERF, porque la Junta Directiva, no tiene bajo sus competencias las de ejercer supervisión en los proyectos, ya que para este fin es necesario tener conocimientos en la materia. Que se realicen Auditorías preventivas más continuas y que las mismas sean previamente conocidas por las personas a quienes se les incluye en los informes, para tratar la forma de subsanar los errores cometidos y si existe reincidencia, pues lógicamente ya enviar los informes a la Contraloría General de Cuentas.

El aporte de recursos que se trasladan a la Junta Directiva del CERF se realiza conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, El citado aporte se otorga con cargo al renglón de gasto 435 “Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro”, no obstante el CERF, no es una institución o entidad, la Administración del CERF por la naturaleza de sus funciones no está asociada ni condicionada a la creación de Cuentadancia, número de entidad administrativa y otros aspectos inherentes a las dependencias estatales, las cuales se constituyen para atender funciones que corresponden al Estado.

De allí deriva lo atípico de la Junta directiva del CERF y el haber subido a Guatecompras la remodelación, lejos de que sea vez como un aspecto anómalo o negativo, considero que fue en aras de la transparencia, porque esta no es UNIDAD EJECUTORA y por consiguiente no se tienen acceso a sistemas informáticos ni a los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y es un aspecto que se podría corregir con los Manuales que pudieron haberse emitido desde el 2013.

Proponer una reforma al Reglamento del CERF que sea más congruente con las actuales circunstancias”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, manifiesta: “Acta No. 12-2015 del 01 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista: Publicado en el portal de Guatecompras con NOG 4718607 con fecha 4 de abril de 2016. Registrado por



el señor Rolando Enrique Vásquez de León, Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato general del Ministerio de Finanzas Públicas. De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrió 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles. ARGUMENTOS: Considero que el tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Así mismo recordando que la Junta Directiva del CERF, de común acuerdo y como consta en Acta específica, delegó dicha función en la Organización Sindical, ante el hecho de no constituirnos como Junta Directiva como UNIDAD EJECUTORA, se aplicó supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado quizá de forma parcial, sin materialización de una voluntad de dolo o perjuicio institucional, pues los integrantes de la Junta directiva que representaban a la parte patronal, hubiesen argumentado algo en contrario si así fuese evidenciado, toda vez que si bien es cierto se delegó por las razones antes expuestas en SIGEMINFIN, no es un hecho tácito de responsabilidad única, porque fuimos delegados ante la imposibilidad de no concretarse por otra vía y al imperio de la Ley Profesional Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, las decisiones de Junta se ejercen como cuerpo colegiado y no con relación individual, hecho que es evidente en el consenso de emisión de pagos que se concretó de forma conjunta como consta en los cheques donde se registra cruce de firmas al cumplimiento de lo determinado para dichos efectos.

Integración de la Junta de Cotización. Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. No existe nombramiento de autoridad competente para la integración de la Junta de Cotización. Los miembros del consejo consultivo del sindicato se auto nombraron, arrogándose funciones que no le competen. ARGUMENTOS: Respetable Licenciado, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación, sin embargo no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la Ley de Contrataciones del Estado y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical, porque no es una Unidad Ejecutora, que con todos sus componentes tiene la a su disposición personal que pueda conformar las Juntas de Cotización. Retomando el tema de transparencia se consensuó que fuera el Sindicato quien elevará el evento, más no constituye una responsabilidad única ni mucho menos un autonombramiento por las razones expuestas, tomando en cuenta que la parte



de Junta Directiva ministerial tampoco realizó observaciones al mismo tema y concreto acciones que si hubieran gozado de autonombramiento y mala fe, se hubieran pronunciado al respecto e incluso no se hubiese dado el proceso si así lo dispusieran, razones que concretan una vez más que insisto no se trata de responsabilidades únicas o sectorizadas, son gestiones que nacen desde el precepto de un cuerpo colegiado denominado Junta Directiva del CERF integrada por ambos representantes que toman decisiones conjuntas y nunca a título personal o sectorial.

Bases o términos de referencia Incluyen únicamente un listado de materiales y trabajos a realizar. Las bases o términos de referencia adolecen de: Planos técnicamente elaborados Declaración jurada conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones. El oferente no presentó constancia de estar precalificado para ofertar servicios de construcción (artículo 76 de la Ley) No presentó patente de comercio individual o de empresa. ARGUMENTOS: Sobre este ítem, al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar que en el presente evento, SIGEMINFIN no ostenta calidad de unidad ejecutora del Estado. No se requirieron planos porque no se trató de una construcción propiamente dicha, sino que una remodelación, remozamiento, quizá por lo mismo no presentó la constancia de ser precalificado para ofertar, ya que los trabajos consistían en remodelar lo ya construido, pues ni siquiera se modificó estructura de concreto o destrucción de estructura sólida de concreto que ya estuviera instalada. Por tal referencia de términos y lo concreto del remozamiento, se consideró sin objeción alguna de la otra parte de Junta Directiva, que se habían reunido los requisitos mínimos para este caso, por no constituirse Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo.

Especificaciones técnicas: No obra en el expediente: Falta de especificaciones técnica del Proyecto: a) No se evidenció la documentación relacionada a estudio de prefactibilidad o visitar el lugar, esto con la finalidad que los oferentes conocieran el proyecto, recabaran la información pertinente para la elaboración de la oferta. b) No se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, lo que implica que no se tenga una visión clara del giro normal de sus operaciones, c) No se adjuntó la documentación que ampare la experiencia del oferente en proyectos de construcción: ARGUMENTOS: a. No se presenta documentación sobre estudios de prefactibilidad por cuanto que ello representa erogaciones adicionales tal como lo indicó oportunamente la Arquitecta



Tatiana Enríquez, quien prestaba sus servicios para establecer entre otros estos aspectos, no se cuenta con el personal idóneo para poder realizar estos estudios, ya que únicamente era una remodelación y no construcción, si se realizó una visita por parte del único oferente, por cuanto que de esa cuenta es que estableció que debían hacerse otras mejoras. El Centro Recreativo Financista no cuenta con planos de ninguna de sus áreas ni mucho menos con planos de la red de tubería de aguas pluviales y aguas negras, por lo que en su momento la proyección de elevar dicha documentación a GUATECOMPRAS, fue imposible toda vez que no se tenía el respaldo de glosa referente de la cual partir; el oferente mantenimientos Vega, presentó su propuesta al trabajo en salón volcanes, misma que se ejecutó incluso con planos definidos por el remozamiento, pues a la fecha no se disponen de planos del área pues se argumenta que cuando se dio dicha propiedad en adscripción al Ministerio de Finanzas Públicas, no se entregaron planos y tampoco se han priorizado a la fecha, adicionalmente reitero que por no constituir construcción, modificación o alteración de bases de construcción, pues tampoco se consideró elemental para el tema. En cuanto a los oferentes en este caso mantenimientos Vega manifestó su interés en dicho proyecto, el recabar información de experiencia, antigüedad o historia en proyectos similares creo que emana de la iniciativa misma de quienes oferten. b. Como le reitero distinguido Licenciado, no se consignaron requisitos fundamentales por la misma razón anterior, que era una remodelación, y como se ha expuesto varias veces, no es un proceso de cotización propiamente dicho, por no contar el Sindicato, con el personal y la logística necesaria para ese fin.

Criterios de Evaluación: No hubo criterios de evaluación, de acuerdo a los términos de referencia: ARGUMENTOS: Evidentemente, y lamentando que en este caso, no se presentaron los criterios de evaluación debido a lo atípico del procedimiento de remodelación, tal como sucedió con otras obras que se realizaron en anteriores administraciones, únicamente lo consignado en el punto tercero del Acta 02-2016 suscrita por los signatarios del Contrato respectivo, sin perjuicio de lo que al respecto, expongan los miembros del SIGEMINFIN, al proferir el documento subido a GUATECOMPRAS.

Listado de Oferentes: Únicamente presentó oferta la empresa: Mantenimientos Vega, propiedad del señor Jesús Alfredo Vega Orellana. No presentó Declaración Jurada Juradas que indican los artículos 26 y 80 de la Ley. En cédula narrativa de fecha 2 de agosto de 2018, se presenta declaración testimonial del señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en la cual manifestó: Que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contactaron previo a presentar la oferta y que ellos se encargarían de su presentación. ARGUMENTOS: Sobre esta situación, manifiesto que no conocía al Señor Vega con antelación, desconociendo el origen de sus argumentos, pero quizá fundamentados en la molestia que tiene al no habersele cancelado la parte



restante determinada, por razones ya conocidas y asumo que dicha acción le provocó manifestar sin fundamento lo expuesto, en mi caso Estimado Profesional, no lo conocía previo al desarrollo de lo expuesto. Cabe mencionar, que en su momento cuando se presentó el plan maestro de estas acciones que como junta directiva todos teníamos contemplado la prioridad en este proyecto, se cotizaron a otras empresas (2015) y presentaron la cuantificación de costos a lo cual el despacho refirió que era muy oneroso el gasto y aún no se recibían los aportes anteriores, razón por la cual es de considerar que no se presentaron más oferentes porque para muchas empresas, El Estado es lento en materia de pagos y los ejercicios fiscales trascienden consecutivamente con problemas de presupuesto inusuales y como he manifestado tampoco se tuvo argumento alguno que recomendará caso contrario por parte de los otros integrantes de junta directiva, de la parte ministerial.

Acta de Adjudicación Publicado Según acta No. 2-2016 del SINTRAMAS, de fecha 7 de abril de 2016, contiene apertura de plicas. Acta 03-2016 del SINTRAMAS de fecha 13 de abril de 2016, contiene la adjudicación del evento, los señores actuales: Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario de Asuntos Interinstitucionales, en representación del Sindicato del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- comparecen como miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista de Ministerio de Finanzas Públicas en la misma se auto nombran Junta de Cotización teniendo a cargo la recepción, apertura, calificación y adjudicación de ofertas del evento identificado con Número de Operación en Guatecompras NOG 4718607. ARGUMENTOS: Ésta situación se debe a que como se ha indicado anteriormente la figura del Sindicato, no tiene una estructura tal como para poder integrar los diferentes componentes que se constituyen para un evento de cotización, la Junta Directiva del CERF, no tiene las facultades inherentes a una Autoridad competente como para nombrar a los miembros de las referidas Juntas, por cuanto que desde el 2013, que se emitió el reglamento del CERF, no existen posicionamientos en cuanto a cargos a desempeñar, sino que únicamente como representante titulares y suplentes, en consecuencia, no encuentro una disposición o normativa que permita al Sindicato hacer el nombramiento externo de estas juntas, sin embargo, como Junta Directiva. Así mismo el sindicato tiene documentos que se generan desde la admisibilidad de un Ente como Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando tomamos posesión del cargo se tenían documentos que definían SINTRAMAS, los procesos de gestión de documentos en algunas instituciones RF, para encaminas en cómo se ha dicho un caso atípico en el cual no éramos UNIDAD EJECUTORA, pero que si servimos para hacer transparente el evento, pues de haber mala fe en el proceso desde sus inicios hubiéramos tenido algún tipo de llamado de la parte de Junta Directiva de la parte ministerial. Públicas demoran demasiado y aún no



se tenían las hojas membretada con nombre de SIGEMINFIN, pero aún con ese concepto, obra la personería jurídica sindical y la calidad que fue visualizada por los demás integrantes de Junta Directiva.

Contrato original y Contrato para trabajos complementarios para la “Remodelación del Salón los Volcanes” No publicado Se aprobó el contrato original sin disponer de: Fianza de Sostenimiento de Oferta y Fianza de Cumplimiento. ARGUMENTACIONES: No se estimó por parte del Sindicato y tampoco se recomendó por la otra parte de Junta Directiva, considerando, sin embargo como se ha manifestado anteriormente, el caso atípico presentado, la falta de manuales de procedimientos específicos, la poca referencia de procesos en materia de mejoras, el poco apoyo ministerial a través de la parte técnico profesional, quizá generó algunas falencias involuntarias y sin mala fe que ninguna de las partes de Junta Directiva visualizaron como anómalas, sino más bien quizá se pasaron por alto ante un caso atípico que ya se ha manifestado sus características”.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, manifiesta: “Acta No. 12-2015 del 01 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista: Publicado en el portal de Guatecompras con NOG 4718607 con fecha 4 de abril de 2016. Registrado por el señor Rolando Enrique Vásquez de León, Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato general del Ministerio de Finanzas Públicas. De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrió 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles. ARGUMENTOS: Considero que el tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Así mismo recordando que la Junta Directiva del CERF, de común acuerdo y como consta en Acta específica, delegó dicha función en la Organización Sindical, ante el hecho de no constituirnos como Junta Directiva como UNIDAD EJECUTORA, se aplicó supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado quizá de forma parcial, sin materialización de una voluntad de dolo o perjuicio institucional, pues los integrantes de la Junta directiva que representaban a la parte patronal, hubiesen argumentado algo en contrario si así fuese evidenciado, toda vez que si bien es cierto se delegó por las razones antes expuestas en SIGEMINFIN, no es un hecho tácito de responsabilidad única, porque fuimos delegados ante la imposibilidad de no concretarse por otra vía y al imperio de la Ley Profesional Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, las decisiones de Junta se ejercen como cuerpo colegiado y no con relación individual, hecho que es evidente en el consenso de emisión de pagos que se



concretó de forma conjunta como consta en los cheques donde se registra cruce de firmas al cumplimiento de lo determinado para dichos efectos.

Integración de la Junta de Cotización. Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. No existe nombramiento de autoridad competente para la integración de la Junta de Cotización. Los miembros del consejo consultivo del sindicato se auto nombraron, arrogándose funciones que no le competen. ARGUMENTOS: Respetable Licenciado, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación, sin embargo no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la Ley de Contrataciones del Estado y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical, porque no es una Unidad Ejecutora, que con todos sus componentes tiene la a su disposición personal que pueda conformar las Juntas de Cotización. Retomando el tema de transparencia se consensuó que fuera el Sindicato quien elevará el evento, más no constituye una responsabilidad única ni mucho menos un autonombramiento por las razones expuestas, tomando en cuenta que la parte de Junta Directiva ministerial tampoco realizó observaciones al mismo tema y concreto acciones que si hubieran gozado de autonombramiento y mala fe, se hubieran pronunciado al respecto e incluso no se hubiese dado el proceso si así lo dispusieran, razones que concretan una vez más que insisto no se trata de responsabilidades únicas o sectorizadas, son gestiones que nacen desde el precepto de un cuerpo colegiado denominado Junta Directiva del CERF integrada por ambos representantes que toman decisiones conjuntas y nunca a título personal o sectorial.

Bases o términos de referencia Incluyen únicamente un listado de materiales y trabajos a realizar. Las bases o términos de referencia adolecen de: Planos técnicamente elaborados Declaración jurada conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones. El oferente no presentó constancia de estar precalificado para ofertar servicios de construcción (artículo 76 de la Ley) No presentó patente de comercio individual o de empresa. ARGUMENTOS: Sobre este ítem, al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar que en el presente evento, SIGEMINFIN no ostenta calidad de unidad ejecutora del Estado.



No se requirieron planos porque no se trató de una construcción propiamente dicha, sino que una remodelación, remozamiento, quizá por lo mismo no presentó la constancia de ser precalificado para ofertar, ya que los trabajos consistían en remodelar lo ya construido, pues ni siquiera se modificó estructura de concreto o destrucción de estructura sólida de concreto que ya estuviera instalada. Por tal referencia de términos y lo concreto del remozamiento, se consideró sin objeción alguna de la otra parte de Junta Directiva, que se habían reunido los requisitos mínimos para este caso, por no constituirse Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo.

Especificaciones técnicas: No obra en el expediente: Falta de especificaciones técnica del Proyecto: a) No se evidenció la documentación relacionada a estudio de prefactibilidad o visitar el lugar, esto con la finalidad que los oferentes conocieran el proyecto, recabaran la información pertinente para la elaboración de la oferta. b) No se incluyó un detalle de los requisitos y documentos fundamentales requeridos a los oferentes, lo que implica que no se tenga una visión clara del giro normal de sus operaciones, c) No se adjuntó la documentación que ampare la experiencia del oferente en proyectos de construcción: ARGUMENTOS: No se presenta documentación sobre estudios de prefactibilidad por cuanto que ello representa erogaciones adicionales tal como lo indicó oportunamente la Arquitecta Tatiana Enríquez, quien prestaba sus servicios para establecer entre otros estos aspectos, no se cuenta con el personal idóneo para poder realizar estos estudios, ya que únicamente era una remodelación y no construcción, si se realizó una visita por parte del único oferente, por cuanto que de esa cuenta es que estableció que debían hacerse otras mejoras. El Centro Recreativo Financista no cuenta con planos de ninguna de sus áreas ni mucho menos con planos de la red de tubería de aguas pluviales y aguas negras, por lo que en su momento la proyección de elevar dicha documentación a GUATECOMPRAS, fue imposible toda vez que no se tenía el respaldo de glosa referente de la cual partir; el oferente mantenimientos Vega, presentó su propuesta al trabajo en salón volcanes, misma que se ejecutó incluso con planos definidos por el remozamiento, pues a la fecha no se disponen de planos del área pues se argumenta que cuando se dio dicha propiedad en adscripción al Ministerio de Finanzas Públicas, no se entregaron planos y tampoco se han priorizado a la fecha, adicionalmente reitero que por no constituir construcción, modificación o alteración de bases de construcción, pues tampoco se consideró elemental para el tema. En cuanto a los oferentes en este caso mantenimientos Vega manifestó su interés en dicho proyecto, el recabar información de experiencia, antigüedad o historia en proyectos similares creo que emana de la iniciativa misma de quienes oferten. b. Como le reitero distinguido Licenciado, no se consignaron requisitos fundamentales por la misma razón anterior, que era una remodelación, y como se ha expuesto varias veces, no es un proceso de cotización propiamente dicho, por no contar el Sindicato, con el personal y la logística necesaria para ese fin.



Criterios de Evaluación: No hubo criterios de evaluación, de acuerdo a los términos de referencia: ARGUMENTOS: Evidentemente, y lamentando que en este caso, no se presentaron los criterios de evaluación debido a lo atípico del procedimiento de remodelación, tal como sucedió con otras obras que se realizaron en anteriores administraciones, únicamente lo consignado en el punto tercero del Acta 02-2016 suscrita por los signatarios del Contrato respectivo.

Listado de Oferentes: Únicamente presentó oferta la empresa: Mantenimientos Vega, propiedad del señor Jesús Alfredo Vega Orellana. No presentó Declaración Jurada Juradas que indican los artículos 26 y 80 de la Ley. En cédula narrativa de fecha 2 de agosto de 2018, se presenta declaración testimonial del señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en la cual manifestó: Que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contactaron previo a presentar la oferta y que ellos se encargarían de su presentación. ARGUMENTOS: Sobre esta situación, manifiesto que no conocía al Señor Vega con antelación, desconociendo el origen de sus argumentos, pero quizá fundamentados en la molestia que tiene al no habersele cancelado la parte restante determinada, por razones ya conocidas y asumo que dicha acción le provocó manifestar sin fundamento lo expuesto, en mi caso Estimado Profesional, no lo conocía previo al desarrollo de lo expuesto. Cabe mencionar, que en su momento cuando se presentó el plan maestro de estas acciones que como junta directiva todos teníamos contemplado la prioridad en este proyecto, se cotizaron a otras empresas (2015) y presentaron la cuantificación de costos a lo cual el despacho refirió que era muy oneroso el gasto y aún no se recibían los aportes anteriores, razón por la cual es de considerar que no se presentaron más oferentes porque para muchos empresas, El Estado es lento en materia de pagos y los ejercicios fiscales trascienden consecutivamente con problemas de presupuesto inusuales y como he manifestado tampoco se tuvo argumento alguno que recomendará caso contrario por parte de los otros integrantes de junta directiva, de la parte ministerial.

Acta de Adjudicación Publicado Según acta No. 2-2016 del SINTRAMAS, de fecha 7 de abril de 2016, contiene apertura de plicas. Acta 03-2016 del SINTRAMAS de fecha 13 de abril de 2016, contiene la adjudicación del evento, los señores actuales: Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario de Asuntos Interinstitucionales, en representación del Sindicato del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- comparecen como miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista de Ministerio de Finanzas Públicas en la misma se auto nombran Junta de Cotización teniendo a cargo la recepción, apertura, calificación y adjudicación de ofertas del evento identificado con Número de Operación en Guatecompras NOG 4718607. ARGUMENTOS: Ésta situación se debe a que como se ha indicado anteriormente la figura del Sindicato, no tiene una



estructura tal como para poder integrar los diferentes componentes que se constituyen para un evento de cotización, la Junta Directiva del CERF, no tiene las facultades inherentes a una Autoridad competente como para nombrar a los miembros de las referidas Juntas, por cuanto que desde el 2013, que se emitió el reglamento del CERF, no existen posicionamientos en cuanto a cargos a desempeñar, sino que únicamente como representante titulares y suplentes, en consecuencia, no encuentro una disposición o normativa que permita al Sindicato hacer el nombramiento externo de estas juntas, sin embargo, como Junta Directiva. Así mismo el sindicato tiene documentos que se generan desde la admisibilidad de un Ente como Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando tomamos posesión del cargo se tenían documentos que definían SINTRAMAS, los proceso de gestión de documentos en algunas instituciones, para encaminas en cómo se ha dicho un caso atípico en el cual no éramos UNIDAD EJECUTORA, pero que si servimos para hacer transparente el evento, pues de haber mala fe en el proceso desde sus inicios hubiéramos tenido algún tipo de llamado de la parte de Junta Directiva de la parte ministerial. Públicas demoran demasiado y aún no se tenían las hojas membretada con nombre de SIGEMINFIN, pero aún con ese concepto, obra la personería jurídica sindical y la calidad que fue visualizada por los demás integrantes de Junta Directiva.

Contrato original y Contrato para trabajos complementarios para la “Remodelación del Salón los Volcanes” No publicado Se aprobó el contrato original sin disponer de: Fianza de Sostenimiento de Oferta y Fianza de Cumplimiento. ARGUMENTACIONES: No se estimó por parte del Sindicato y tampoco se recomendó por la otra parte de Junta Directiva, considerando, sin embargo como se ha manifestado anteriormente, el caso atípico presentado, la falta de manuales de procedimientos específicos, la poca referencia de procesos en materia de mejoras, el poco apoyo ministerial a través de la parte técnico profesional, quizá generó algunas falencias involuntarias y sin mala fe que ninguna de las partes de Junta Directiva visualizaron como anómalas, sino más bien quizá se pasaron por alto ante un caso atípico que ya se ha manifestado sus características.

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, manifiesta: “ARGUMENTACIONES GENERALES: Respetable Licenciado, en virtud que estos son aspectos de carácter laboral, puedo circunscribirme con mis propias palabras a tratar de presentar argumentos generales con relación a este Hallazgo y en primera instancia creo que el SIGEMINFIN, o sus dirigentes, aplicaron la Ley de Contrataciones del Estado, en aquellos aspectos que fuera posible hacerlo, no en su totalidad, creo que le denominan supletoriamente de acuerdo a la naturaleza jurídica del sindicato, su conformación, sus órganos que lo integran, lo que sí



puedo garantizar es que un Sindicato, no cuenta con la estructura de una UNIDAD EJECUTORA como las entidades que así se constituyen de acuerdo a la Ley, con sus Unidades Financieras, Jurídicas, Planificación, entre otras y que lógicamente son oportunas para llevar a cabo un proceso de cotización y licitación según sea el caso, una organización sindical, se compone de su Comité Ejecutivo, máximo de 9 miembros (Cuyos representantes suscribieron el Contrato) un Consejo Consultivo, 4 miembros y en algunos casos, un Tribunal de Honor, 3 miembros, pero cuyos puestos en muchos casos están integrados por personal con un perfil que no es del todo congruente como para firmar una Junta de Cotización, no cumplen con los requisitos que establece la ley para integrarla (ámbito financiero, legal y técnico), no pretendo asumir un papel en defensor de los señores del Sindicato, porque como lo manifesté, ellos tienen la misma oportunidad de argumentar sus posiciones.

Previo a tratar cada inconsistencia listada en el Hallazgo número 4: Varios Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, deseo manifestar que el contrato de remodelación del Salón los Volcanes fue suscrito por miembros del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN- y el señor Jesús Alfredo Vega Orellana, en ningún momento es la Junta Directiva quien suscribe ese contrato por lo que no se puede deducir responsabilidad a los miembros de la parte patronal de la Junta Directiva porque ninguno de ellos, en cuenta mi persona, suscribió contrato con persona alguna.

Es de mencionar que la Junta Directiva no cuenta con la facultad para ejercer supervisión en los proyectos.

Respecto a las inconsistencias que indica el informe me refiero a las siguientes:

De fecha de aprobación a la fecha de publicación del evento transcurrieron 7 meses y 3 días lo cual denota que el proceso no fue transparente. La publicación de la convocatoria o invitación se realizó el 4 de abril de 2016 y la presentación de ofertas se cerró el 7 de abril de 2016, por lo que únicamente los proveedores contaban con 3 días para presentación de ofertas. Siendo lo correcto como mínimo ocho (8) días hábiles.

ARGUMENTOS ESPECÍFICOS: Respecto al tiempo entre el Acta de la Junta Directiva y la publicación del NOG, considero que se debió a que no se habían recibido los recursos y no se podía comprometer algo que no se tenía la certeza en su momento. Ahora bien en cuanto al tiempo que estuvo publicado el proceso de invitación a cotizar por menos de 8 días hábiles, estimo que los representantes sindicales tienen sus argumentos, de mi perspectiva, podría indicarle que es porque no se aplicó la Ley de Contrataciones en todo su contexto, sino que de forma parcial, por lo ya expuesto anteriormente. Es claro que esto es



responsabilidad del Sindicato y no de la parte patronal que integra la Junta Directiva.

Respetable Licenciado, como le indicaba al principio de este apartado, la estructura organizacional de un Sindicato, no tiene una organización tal que posea mandos altos, medios y bajos, el Secretario General es quien tiene la representación; sin embargo, no tiene una Jerarquía tal como para constituirse en una Autoridad Superior, que pueda emitir nombramientos al tenor de la ley de Contrataciones del Estado, y que contemple a los miembros de una Junta de Cotización con los requisitos que la ley exige, es un caso atípico, según mi consideración al respecto y tomando en cuenta, lo interno que constituye un ente sindical.

Al momento de que los representantes del SIGEMINFIN, suscribieron el Acta 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el punto QUINTO, exponen que: "... La presente adjudicación está sustentada primordialmente en lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y complementariamente los artículos aplicables al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. No está demás reiterar en el presente evento, que por ser SIGEMINFIN unidad ejecutora del Estado, dentro de este evento no cabrá recurso administrativo alguno. de ello, deduzco que los miembros del Sindicato signatarios del Contrato, asumieron que con lo presentado por el Contratista, ya se reunieron los requisitos mínimos para este caso, bajo el argumento de no ser una Unidad Ejecutora y no tratarse de una construcción que incremente el capital fijo, sin embargo reitero que la parte signataria propondrá sus correspondientes argumentos. Es importante indicar que solamente se realizaron trabajos de remodelación. Respecto a los otros aspectos por usted indicados, la responsabilidad corresponde a quienes suscribieron el contrato.

Respecto a las especificaciones técnicas, se reitera que la responsabilidad de establecer las especificaciones técnicas correspondía a quienes suscribieron el contrato. Respecto a los criterios de evaluación, se reitera que la responsabilidad de establecer los mismos correspondía a quienes suscribieron el contrato. Respecto al listado de oferentes, se reitera que la responsabilidad de establecer el mismo correspondía a quienes suscribieron el contrato. Respecto al acta de adjudicación, se reitera que la responsabilidad de la misma correspondía a quienes suscribieron el contrato. Respecto a los contratos mencionados, se reitera que la responsabilidad de la suscripción de los mismos correspondía a quienes los suscribieron. Es importante reiterar que la Junta Directiva, específicamente la parte patronal no cuenta con la facultad de llevar a cabo revisiones o fiscalizaciones sobre actividades o actos realizados por la organización sindical".



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Asistente Profesional III, Edgar Horacio Portillo Morales, el Director de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Licenciado Luis Enrique Rojas Samayoa, el Sub Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Licenciado Marco Antonio Mejía Moran, el Asistente Profesional Jefe, Mario Adolfo Marcos Uluan, el Asistente Jurídico, Licenciado Rolando Enrique Vásquez de León, el Jefe del Departamento de Higiene y Bienestar Laboral, Telma Leticia Lemus Sagastume, derivado del análisis de la documentación presentada por cada una de las personas detalladas anteriormente, para el desvanecimiento del presente hallazgo, que si bien es cierto la Junta Directiva no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Finanzas Públicas, pero la misma está conformada por representantes del sector patronal y sector sindical por lo tanto la responsabilidad es mutua, además existe una Opinión Jurídica, la cual no tiene número, y fue elaborada por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 11 de agosto de 2017, donde se indica que si debieron cumplir con los requisitos que estipula la Ley de Contrataciones del Estado; se manifiesta que el contrato de remodelación del Salón los Volcanes fue suscrito por miembros del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y el señor Jesús Alfredo Vega Orellana; en ningún momento fue la Junta Directiva quien suscribe ese contrato, pero dentro de la documentación a la cual se tuvo acceso durante el proceso de la Auditoría, se encuentra el Acta de Junta Directiva del CERF con número 12-2015 de fecha 01-10-2015 en la cual en su punto segundo quedó aprobado que fuera por medio del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- que se realizara el proceso en Guatecompras para dicha remodelación, además en sus pruebas indican que el experto que supervisó el trabajo, fue contratado de manera temporal y era del Ejercicio Profesional Supervisado, independientemente el evento de la Remodelación debió cumplir con los requisitos de la Ley de Contrataciones porque los trabajos se realizaron en un bien propiedad del Estado. Los responsables directos de las instalaciones y quienes deben velar por las mismas son quienes forman parte de la Junta Directiva del CERF.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE PROFESIONAL III	EDGAR HORACIO PORTILLO MORALES	3,357.04
DIRECTOR TECNICO III	LUIS ENRIQUE ROJAS SAMAYOA	3,357.04
SUBDIRECTOR TECNICO III	MARCO ANTONIO MEJIA MORAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	MARIO ADOLFO MARCOS ULUAN	3,357.04
ASISTENTE PROFESIONAL IV	ROLANDO ENRIQUE VASQUEZ DE LEON	3,357.04



Hallazgo No. 5

Deficiente función y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna

Condición

La Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, realizó Examen Especial de auditoría a solicitud de la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, al evento de Remodelación de Salón los Volcanes y Construcción de Bodega, Trabajos de Desmontaje y Montaje de Láminas, Costaneras en Baños, Cocinas y Bodegas del Centro Recreativo Financista -CERF- según CUA No. 59569, para el efecto rindió informe de fecha 11 de noviembre de 2016 en el cual se formularon 11 hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y 3 hallazgos relacionado con el Control Interno, los cuales a la fecha del informe se evidencia que las recomendaciones no fueron atendidas. Posteriormente se le dio seguimiento al informe de auditoría ya identificado, por medio del CUA No. 64919 de fecha 19 de diciembre de 2017, donde se confirma nuevamente que las recomendaciones no fueron atendidas.

Seguidamente se detallan los hallazgos cuyas recomendaciones no se han implementado, por falta de seguimiento de la Autoridad Superior y de la Dirección de Auditoría Interna:

No.	Hallazgos de Cumplimiento.	CUA 59569	CUA 64919
1	Diferencias en precio y cantidad de materiales proporcionados por el Contratista con relación al Contrato de Remodelación.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
2	Accesorios Sanitarios nuevos no instalados y cobros por trabajos contratados no realizados	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
3	Deficiencias en la suscripción de Contrato por trabajos adicionales.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
4	Deficiencias en los acabados con relación a los trabajos objeto de remodelación.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
5	Deficiencias en el proceso de bases, adjudicación, contratación y publicación en Guatecompras de la remodelación del -CERF-.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
6	Deficiencias en facturas que respaldan el trabajo de remodelación.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
7	Representantes del Sindicato que actúan como miembros de la Junta Directiva del -CERF- suscribieron contrato adicional sin la autorización o consenso de los	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.



	representantes del Ministerio de Finanzas Públicas.		
8	Contratos suscritos por Remodelación del Salón los Volcanes, no registrados ante la Contraloría General de Cuentas.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
9	Falta de Manuales de Organización, Normas y Procedimientos del -CERF-	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
10	Falta de Supervisión por parte de trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas en los trabajos de remodelación.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
11	Incumplimiento de aspectos legales y contractuales en el proceso de obra terminada en el -CERF-.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
No.	Hallazgos de Control Interno		
1	Acta de Recepción y Apertura de plicas correspondiente al NOG 4718607 con el membrete de SINTRAMAS publicada en Guatecompras.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
2	Participación de la misma persona en el Proyecto de Inversión, Bases y en el proceso de Contratación en la remodelación.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.
3	Deficiencias en el área administrativa para los proyectos de remodelación del Salón los Volcanes.	Recomendación NO atendida.	Recomendación NO atendida.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 09-2017 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo 42, establece:” Sistemas de Control Interno. Para los efectos de una eficaz y eficiente fiscalización y control gubernamental orientado a la transparencia en la administración y ejecución de los fondos públicos y otros recursos del Estado, la Contraloría es responsable de desarrollar y realizar un conjunto de sistemas de control interno aplicables a las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, destacándose entre otros controles los siguientes: a) Control Interno Institucional. Es el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras y los encargados de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente y los lineamientos generales del Sistema de Administración Financiera -SIAF-, Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-. b) Control Interno Concurrente o Concomitante. Son los sistemas y procedimientos aplicados por las unidades de administración financiera -UDAF- de las instituciones que conforman la administración pública,



implementando mecanismos de control, monitoreo o supervisión permanente en la ejecución de las operaciones y registros para el cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas conforme a lo programado. c) Control Interno Previo. Este control es ejecutado por el personal responsable del trámite o gestión normal de las operaciones. Son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan y asegurando su conveniencia y oportunidad en función del plan operativo anual de trabajo de cada entidad. d) Control Interno Posterior. Comprende los procedimientos de control aplicados por la unidad de auditoría interna de cada entidad, para la evaluación de sus procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados en forma posterior a su ejecución, aplicando los lineamientos del Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y Sistema de Administración Financiera -SIAF-, así como lo establecido en reglamentos, manuales de procedimientos e instrumentos específicos de cada unidad ejecutora y cualquier disposición legal pertinente que debe observarse para evaluar dichos resultados, incluyendo las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-.”

Artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece: “Auditoría Interna. Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley, la cual debe colaborar con la entidad respectiva para que cumpla sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad institucional para la ejecución transparente de las diversas operaciones. La autoridad administrativa superior de cada entidad es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna, para que su personal realice con independencia la función de fiscalización y de control interno. Las irregularidades o incumplimiento a las funciones asignadas, serán objeto de las acciones correctivas correspondientes.”

El Acuerdo Gubernativo 09-2017 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo 48, establece:” Control Interno Gubernamental. Es un proceso que de manera independiente realiza la autoridad superior, la autoridad administrativa superior, la unidad de auditoría interna y el personal de las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, con el propósito de asegurar la transparencia en la administración y ejecución de los fondos públicos y otros bienes del Estado bajo su responsabilidad, evaluando además el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico institucional y su plan operativo anual como instrumento de planificación y ejecución presupuestaria y financiera, así como atender y dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría practicados por la Contraloría. De conformidad con lo



dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría emitirá, aprobará, divulgará, revisará y actualizará periódicamente las normas generales de control interno que debe observar y aplicar la autoridad administrativa superior de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley.”

El Acuerdo Gubernativo 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 158. Dirección de Auditoría Interna, establece: “Es la dependencia responsable de verificar y analizar permanentemente los registros contables y financieros que realizan las dependencias del Ministerio, con el propósito de promover un proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas de la administración de los recursos. Le corresponden las funciones siguientes:...6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, que afecten los intereses del Estado”.

Causa

La Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y el Director de Auditoría Interna, no efectuaron el debido seguimiento para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría para subsanar las diferentes deficiencias en él señaladas.

Efecto

La no implementación de las recomendaciones sugeridas en el informe de auditoría interna, hace que las deficiencias aun persistan y no permite que se liquide el contrato.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, debe de darle seguimiento a los informes solicitados desde su despacho, a fin de supervisar la efectiva y transparente gestión y utilización de los recursos del Ministerio, y el Jefe de Auditoría Interna, debe velar por un adecuado seguimiento de los resultados de todas las actividades llevadas a cabo por la Unidad de Auditoría Interna derivado de los procesos de auditoría.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director de Auditoría Interna, Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, manifiesta: “Es importante manifestar que la Dirección de Auditoría Interna, no comparte lo vertido en el hallazgo No. 5 “Deficiente función y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna” presentado por Contraloría General de Cuentas, ya que de conformidad con la aplicación de las leyes en el tiempo y lo establecido en el artículo 158 del Acuerdo Gubernativo 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Auditoría Interna “Es la dependencia responsable de



verificar y analizar permanentemente los registros contables y financieros que realizan las dependencias del Ministerio, con el propósito de promover un proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas de la administración de los recursos”; así mismo, las Normas Generales de Control Interno, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, claramente establecen que “En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos,” situación que se cumple permanentemente a cabalidad.

Adicionalmente a las auditorías contempladas en el Plan Anual de Auditoría aprobadas por el Ministro de Finanzas Públicas y presentado a Contraloría General de Cuentas de conformidad con las Normas del Sector Gubernamental, la Dirección de Auditoría Interna cumplió con lo programado en todos los Planes Anuales de Auditoría y específicamente en los años 2016 y 2017.

Así mismo, además de lo establecido en el Plan Anual de Auditoría, en el año 2016 se realizó el Examen Especial de Auditoría a la remodelación del Salón los Volcanes del Centro Recreativo a solicitud del Despacho Viceministerial de Finanzas Públicas, en el que se establecieron 14 hallazgos, 11 relacionados con el Cumplimiento de Aspectos Legales y 3 de Control Interno, lo cual no puede catalogarse como una deficiente función de la Dirección de Auditoría Interna, en vista que derivado de la muestra establecida de la documentación proporcionada por la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF- se notificaron a través de los 14 hallazgos todas y cada una de las deficiencias establecidas y se presentaron las recomendaciones pertinentes con el propósito de mejorar el control interno en la administración de los fondos asignados a dicho Centro Recreativo, entre otras, se citan las siguientes:

Que a los miembros de la Junta Directiva del CERF, se les solicitaran las justificaciones de la no participación en las contrataciones para la remodelación del Salón Los Volcanes del CERF, ¿Porque si no cuál fue su participación si eran los representantes del Ministerio y no actuaron?.

Que la Junta Directiva implemente Manuales de Procedimientos.

Aplicación de la Cláusula novena del Contrato y lo tipificado por la Ley de Contrataciones del Estado por la variación en calidad o cantidad de lo contractualmente pactado, a efecto de velar por los intereses tanto del Ministerio de Finanzas Públicas como de los empleados del mismo.

Que se evalúe la idoneidad de los contratistas.



Que todo contrato del CERF sea remitido a Contraloría General de Cuentas.

Que el Despacho Superior evalúe aplicar sanciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva del CERF por pagar en su totalidad el contrato de Q375,988.00 sin que se recepcionara el bien, garantizando el cumplimiento de lo estipulado en el contrato suscrito.

Además del Examen Especial de Auditoría practicado, se realizó seguimiento a la implementación de recomendaciones, por lo que se estableció que no se realizaron diligencias a efecto de mejorar el control interno y de efectuar acciones para que los intereses tanto del Ministerio como de los trabajadores no se vulnerara; además, se notificaron 7 hallazgos más de los notificados en el primer informe, que en total son 21 hallazgos notificados.

Sin ánimo de confrontar opiniones, con 21 hallazgos establecidos y con sus respectivas recomendaciones debidamente notificadas, no debe efectuarse un señalamiento para la Dirección de Auditoría Interna con una Deficiente función y responsabilidad, ya que como se evidencia en los Informes de los Exámenes Especiales de Auditoría DAI-DAF-EEA-23-2016 y DAI-DAF-EEA-27-2017, esta Dirección, en cumplimiento al numeral 6 del artículo 158 citado anteriormente, denunció ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, por lo que no es culpa de esta Dirección que las partes involucradas no actuaran al respecto.

En conclusión, se considera que no procede el hallazgo tipificado por Contraloría General de Cuentas a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, en virtud que se actuó con base a los lineamientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas, Procesos y Procedimientos, normativas respectivas y Plan Anual de Auditoría; así como, en cumplimiento a los objetivos de dicha dependencia y se atendió oportunamente con la solicitud del Despacho Viceministerial en relación a practicar auditoría a dicha remodelación y de las evaluaciones efectuadas se presentaron las recomendaciones que se consideraron necesarias para mejorar el control interno y velar por los intereses financieros del Ministerio de Finanzas Públicas y de los empleados”.

En nota s/n de fecha de recibido 02 de octubre de 2019, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, Licenciada Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján, manifiesta “De lo expuesto por la Comisión de Auditoría, me permito indicarles lo siguiente: Es importante dejar claro que, durante el ejercicio fiscal auditado por la Comisión de Auditoría, según el nombramiento anteriormente descrito, únicamente desempeñé el cargo de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas durante el periodo del 22 de enero de 2016 al 28 de febrero de



2017, lo anterior de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 1 de fecha 28 de febrero de 2017 y mediante certificación del Acta Número 3-2017 de fecha 28 de febrero de 2017, en la cual se acuerda aceptar mi renuncia al cargo de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas.

Durante ese corto período del informe de auditoría CUA No. 59569 (11 de noviembre de 2016 (fecha del informe) al 28 de febrero de 2017 (fecha de entrega del cargo), en el cual me desempeñé como viceministra, era jurídica y materialmente imposible atender las recomendaciones establecidas por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, no obstante, no ser una obligación directa de mi persona ni de la Autoridad Superior tal como lo señalan en la condición del presente hallazgo, en virtud de lo siguiente:

Mediante Acta Número 12-2015, de fecha 01 de octubre de 2015 (aun no era nombrada como viceministra), todos lo miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas -CERF-, en el punto SEGUNDO aprobaron realizar los trabajos de remodelación del Salón Los Volcanes del CERF, y acordaron que por transparencia en el uso de los fondos las contrataciones de las empresas debían realizarse a través del SISTEMA DE GUATECOMPRAS, por lo que las especificaciones técnicas debían publicarse a través del SINDICATO GENERAL del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, quienes tendrían a su cargo las publicaciones del evento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, el 04 de abril de 2016, la entidad SINDICATO GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS SIGEMINFIN, mediante el NOG 4718607, realizó la publicación para presentación de ofertas para la REMODELACIÓN DE SALÓN LOS VOLCANES Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, TRABAJOS DE DESMONTAJE MONTAJE DE LÁMINAS, COSTANERAS EN BAÑOS, COCINAS Y BODEGAS, mediante la modalidad de procedimientos regulados en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Continuando con la secuencia del evento, mediante Acta Número 02-2016 de fecha 07 de abril de 2016, se llevó a cabo la recepción y apertura de plicas del evento de Bases de Cotización para la Contratación del Servicio de REMODELACIÓN DE SALÓN LOS VOLCANES Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, TRABAJOS DE DESMONTAJE MONTAJE DE LÁMINAS, COSTANERAS EN BAÑOS, COCINAS Y BODEGAS DEL CENTRO RECREATIVO FINANCISTA -CERF-, dicha recepción fue realizada por Miembros



del Comité Ejecutivo del Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas y miembros de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista.

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2016, Edgar Horacio Portillo Morales, Rolando Enrique Vásquez de León y Mario Adolfo Marcos, todos representantes de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, conjuntamente con el señor Jesús Alfredo Vega Orellana, representante legal de la Empresa Mantenimientos Vega, suscribieron Contrato para la REMODELACIÓN DE SALÓN LOS VOLCANES Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, TRABAJOS DE DESMONTAJE MONTAJE DE LÁMINAS, COSTANERAS EN BAÑOS, COCINAS Y BODEGAS.

Queda evidenciado que la autoridad que llevó a cabo todo el evento de cotización así como su adjudicación y ejecución de los fondos fue la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, y en ningún momento como Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas, tuvo participación de dicho evento, puesto que la Junta Directiva del CERF, actuó de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, en el cual literalmente establece que: “La Junta Directiva es el órgano superior del CERF...”, se trae a colación el citado artículo en virtud que hay que tener en claro que el ORGANISMO SUPERIOR del CERF es la JUNTA DIRECTIVA, y no el Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas, tal como lo hacen ver los honorables miembros de la comisión de auditoría actuante.

En ese sentido, NO SE PUEDE PRETENDER HACERME RESPONSABLE DE NO ATENDER RECOMENDACIONES SUGERIDAS, en un evento que legalmente no soy parte, ya que como lo he expuesto, el evento lo realizó la Junta Directiva del CERF y no el Ministerio de Finanzas Públicas como tal, en ese sentido no soy la persona responsable de atender dichas recomendaciones.

Es importante ser objetivos en relación a la fiscalización realizada, ya que como consta dentro del oficio 000338 de fecha 26 de agosto de 2016, yo fui quien solicitó en calidad de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas, que se practicara Auditoría a la Remodelación del Salón Los Volcanes del Centro Recreativo Financista como una acción preventiva a efecto de evitar reparos por el ente fiscalizador, entonces me parece incongruente lo actuado por la comisión de auditoría, puesto que como queda evidenciado fui yo quien solicitó la Auditoría a la remodelación mencionada y ahora resultado como posible responsable de los hallazgos detectados por el ente fiscalizador.



Además, acorde al artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 26-2014 de fecha 29 de enero de 2014 (derogado por el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018) el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Finanzas Públicas y es la dependencia de superior jerarquía en el Ministerio, por lo tanto, la AUTORIDAD SUPERIOR del Ministerio de Finanzas Públicas es el ministro y no los viceministros, no obstante, reitero, la AUTORIDAD SUPERIOR del CERF es la JUNTA DIRECTIVA y no el ministro o viceministros del Ministerio de Finanzas Públicas.

Ahora bien, las recomendaciones realizadas por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, específicamente en el Informe de Auditoría CUA No. 59569, van dirigidas a la JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO RECREATIVO FINANCISTA -CERF- y no al Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas o a la propia Dirección de Auditoría Interna, tal como lo mencionan en la Condición del presente hallazgo. Aunado a ello hay que tomar en cuenta el MEMORANDO CIRCULAR, de fecha 29 de junio de 2012, en el cual se instruye a todas las unidades del Ministerio de Finanzas Públicas a que atiendan las recomendaciones que Auditoría Interna realice, en ese orden de ideas, NO ME CORRESPONDIA DARLE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORIA INTERNA, puesto que fui yo quien en calidad de prevención solicité la Auditoría y acorde a al Memorando citado, existe una instrucción debidamente girada.

En lo referente al CUA No. 64919 de fecha 19 de diciembre de 2017 mencionado en la condición del presente hallazgo, cabe reiterar que al 19 de diciembre de 2017 yo ya no me desempeñaba como Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo tanto, es ilegal pretender señalarme como responsable del presente hallazgo, ya que como lo he manifestado yo me desempeñé en el cargo hasta el 28 de febrero de 2017.

Por todo lo anterior, la condición del presente hallazgo de la Comisión de Auditoría, me permito indicarles categóricamente que NO ES RESPONSABILIDAD DE MI PERSONA puesto que no era la AUTORIDAD SUPERIOR del Ministerio de Finanzas Públicas ni miembro de la Junta Directiva del Centro Recreativo Financista del Ministerio de Finanzas Públicas, además, quiero dejar en claro que fui yo en mi calidad de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas quien solicitó que se practicara Auditoría a la Remodelación del Salón Los Volcanes del Centro Recreativo Financista como una acción preventiva a efecto de evitar reparos por el ente fiscalizador, lo anterior de conformidad con el oficio 000338 de fecha 26 de agosto de 2016.



Además, es importante hacer notar que mediante OFICIO No.: CGC-DC-MF-052-2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, la comisión de auditoría me notificó el resultado de la auditoría utilizando como base entre otras normas legales, el Acuerdo Interno Número 57-2006, del Sub Contralor de Probidad, Encargado del Despacho, específicamente la norma 4.3. sin embargo, dicho Acuerdo fue derogado mediante el artículo 4 del Acuerdo No. A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, por lo tanto, se estaría cometiendo alguna arbitrariedad o ilegalidad si se confirma el presente hallazgo, en virtud de estar fundamentados en una norma ya derogada.

Queda evidenciado que no es responsabilidad de mi persona el presente hallazgo, y que se tome en cuenta que yo en mi calidad de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas fue quien solicitó que se practicara Auditoría a la Remodelación del Salón Los Volcanes del Centro Recreativo Financista como una acción preventiva a efecto de evitar reparos por el ente fiscalizador.

La Junta Directiva del Centro Recreativo Financista -CERF-, es la responsable de sus actos y la encargada de cumplir o hacer cumplir las recomendaciones realizadas por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas. La Dirección de Auditoría Interna es la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas, razón por la cual solicito sea desvanecido el presente hallazgo para mi persona".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Pedro Antonio Cal Caal, Director de Auditoría Interna, ya que derivado del análisis de sus comentarios y de la documentación de descargo presentada para su desvanecimiento, no es suficiente, en su comentario manifiesta no estar de acuerdo con el señalamiento de deficiente función de la auditoría interna, ya que durante los años 2016 y 2017 se cumplió con los respectivos Planes Anuales de Auditoría, el señalamiento de deficiente es aplicable únicamente para el caso de no darle el debido seguimiento e implementación a las recomendaciones giradas en el caso de la Auditoría Especial al Evento de Remodelación del Salón Los Volcanes, además manifiesta que en cumplimiento al numeral 6 del artículo 158 del Acuerdo Gubernativo 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, denunció ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas; sin embargo, no presentó evidencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o bien a la Autoridad Superior, para que se aplicaran e implementarán las medidas correctivas del caso.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján, quién fungió como Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de



Sistemas en el período del 22/01/2016 al 28/02/2017, derivado del análisis de la documentación presentada para el desvanecimiento de este, ella solicitó mediante oficio 000338 de fecha 26 de agosto de 2016 a la Dirección de Auditoría Interna, que se realizara auditoria de dicho evento, incluyendo 72 folios que tenía del expediente de este. Posteriormente se le trasladó el informe final de Examen Especial de Auditoría DAI-DAF-EEA-23-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016. En sus comentarios de descargo hace una descripción del evento del Proceso de Remodelación del Salón Los Volcanes, del cual no se le hace señalamiento alguno, sino la deficiencia es por la falta de seguimiento o implementación de las Recomendaciones de la UDAI, detalladas en el informe arriba descrito, con relación al comentario que se le notificó con una Norma legal derogada, esto no es cierto, ya que el criterio del hallazgo formulado se describe la base legal de dicho hallazgo, siendo estos los artículos 42, 47 y 48 del Acuerdo Gubernativo 09-2017, que es el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas vigente a la fecha de la realización de la revisión.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	PEDRO ANTONIO CAL CAAL	21,898.00
VICEMINISTRA AREA ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	55,876.00
Total		Q. 77,774.00

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	01/10/2015 - 31/12/2017
2	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	21/01/2016 - 31/12/2017

